

HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

*[Faint signature and stamp]*

|                                                       |                                 |
|-------------------------------------------------------|---------------------------------|
| EXPEDIENTE:                                           | CPGAA/335/2026.                 |
| MUNICIPIO:                                            | Santa María Jalapa del Marqués. |
| DISTRITO:                                             | Tehuantepec, Oaxaca.            |
| COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO<br>Y ASUNTOS AGRARIOS |                                 |
| DICTAMEN                                              |                                 |

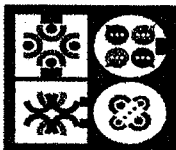
### HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente número al rubro indicado, en atención a ello, los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63 y 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 Fracción III, 62, 63, 64, 65 y 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proceden a realizar el estudio del expediente **CPGAA/335/2026**, y una vez que se realizó el análisis jurídico de procedencia, se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

### ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio **LXVII/A.L./COM.PERM/1918/2026**, suscrito por el Licenciado Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios de la LXVI del Honorable Congreso del Estado; de fecha **20 de enero del 2026**; y turnado el mismo día de su emisión a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, por el que remite el oficio número **MSMJM/PM/0418/2025**, de fecha 20 de noviembre del 2025, firmado por la **Ciudadana Leticia Sibaja Mendoza, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca**; donde solicitan "Revocación de Mandato del Ciudadano Roberto Esquivel Carballo Regidor de Jardines Municipal por Inasistencias a más de tres sesiones de cabildo y Abandono del Cargo, así como la Designación del Ciudadano José Eduardo Ríos López, en su

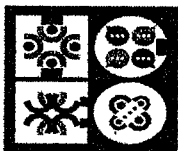




"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."  
carácter de suplente del Partido Verde Ecologista de México, para que asuma el cargo  
..."

2. Con fecha **VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, dictó el **ACUERDO DE RADICACIÓN** formándose el expediente **CPGAA/335/2026**, mismo en el que se determinó iniciar el procedimiento de revocación de mandato en contra del **Ciudadano Juan Cristóforo Mendel López Síndico Municipal por Abandono del Cargo Roberto Esquivel Carballo Regidor de Jardines Municipal por Inasistencias a más de tres sesiones de cabildo y Abandono del Cargo**, así como la Designación del Ciudadano José Eduardo Ríos López, en su carácter de suplente del Partido Verde Ecologista de México, para que asuma el cargo ...".
3. El **VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, es ratificada la solicitud de revocación de mandato, mediante comparecencia espontánea la **Ciudadana Leticia Sibaja Mendoza, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca**; manifestando *Que acudo a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para ratificar en todos sus términos el oficio número oficio número MSMJM/PM/0418/2025, de fecha 20 de noviembre del 2025 y recibido el día 15 de diciembre del 2025,; mediante el cual se da cumplimiento a la prevención ordenada; por medio del cual solicito la "Revocación de Mandato del Ciudadano Roberto Esquivel Carballo Regidor de Jardines Municipal por Inasistencias a más de TRES SESIONES DE CABILDO sin causa justificada," y además en este acto señalo el abandono del cargo como segunda causal de revocación de mandato; en este acto Reitero y Ratifico, que lo hago de propia voluntad, sin presión o coacción alguna y sabedor de los efectos y alcances jurídicos de la misma. Es todo lo que tengo que manifestar*; por así convenir a sus intereses.
4. Con fecha **VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, se acuerda la Notificación, Traslado y emplazamiento al **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**; en el domicilio ubicado en la calle segunda sur, sin número, Barrio Juárez, en el Municipio de Santa María Jalapa del Márques, Oaxaca, haciéndosele saber que cuenta con un término de diez días hábiles, para que produzcan su contestación, so pena de declararlos en rebeldía





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

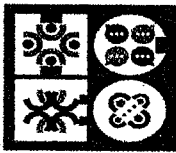
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

y presuntamente confesos en caso de no hacerlo. Si transcurrido el plazo para contestar sin que se hubiere producido esta y sin necesidad de acuse, se hará la declaración de rebeldía y se presumirán confesos los hechos de la solicitud que dejaron de contestar. En este procedimiento las partes podrán asistir de un abogado, así también se pone a su disposición el expediente **CPGAA/335/2026** del índice de la comisión, en original para su consulta en caso de requerirlo, en las oficinas que ocupa esta Comisión en caso de requerirlo, en las oficinas que ocupa esta Comisión, cita en el H. Congreso del Estado de Oaxaca, ubicado en la Calle 14 Oriente Numero 1, Primer Nivel. Edificio Administrativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248. gíresele oficio y documentos correspondiente y cúmplase, acuerdo dictado por el Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

5. Diligencia de fecha 31 de enero del 2026 de Notificación personal al **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**; en el domicilio ubicado en la calle segunda sur, sin número, Barrio Juárez, en el Municipio de Santa María Jalapa del Márques, Oaxaca; el 31 de enero del 2026 se acudió a notificar por el medio del **Maestro Eduardo Sánchez Bautista**, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 31 fracción I, II, IX y XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se me faculta a efectos de notificar en términos a lo dispuesto por los artículos 107, 108, 110 fracción I y 112 del código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria respecto a la notificaciones y con relación a el artículo 65 inciso B) y F) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, se habilita el día sábado y domingo para llevar a cabo la diligencia de notificación correspondiente; acto seguido **DOY RAZÓN**, que me constituí personalmente en el domicilio ubicado en: calle segunda sur, sin número, Barrio Juárez, en el Municipio de Santa María Jalapa del Márques, Oaxaca.; en busca del **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**; Acto seguido me percaté de estar en el domicilio correcto, a efecto de llevar a cabo la diligencia de **NOTIFICACIÓN** ordenada mediante acuerdo de fecha **VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, en el expediente número





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

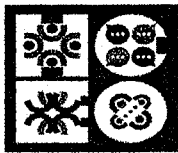
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

**CPGAA/335/2026** del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, donde se ordena la **NOTIFICACIÓN, TRASLADO Y EMPLAZAMIENTO** al Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, sin embargo, no se encontraba en su domicilio, a dicho del Ciudadano Jared Trinidad Esquivel Valseca, quien señalo ser su hijo y que su señor padre no se encontraba en ese momento, por lo que se procedió a dejar la CITATORIO para que este presente el día 01 de febrero del 2026, para la **NOTIFICACIÓN, TRASLADO Y EMPLAZAMIENTO** al Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, y finalmente el día primero de febrero del año dos mil veintiséis, se presento nuevamente al domicilio y al buscar al Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, no se encontró en su domicilio, a pesar de habersele citado, por lo que se entendió la Diligencia con Ciudadano Jared Trinidad Esquivel Valseca, SE PROCEDE A NOTIFICAR MEDIANTE CEDULA en términos a los dispuesto por el artículo 112 fracciones V y VI del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria respecto a la notificaciones, DEJANDO LA **NOTIFICACIÓN, TRASLADO Y EMPLAZAMIENTO** al Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, haciéndosele saber que cuenta con un término de diez días hábiles, para que produzcan su contestación, so pena de declararlos en rebeldía y presuntamente confesos en caso de no hacerlo. Si transcurrido el plazo para contestar sin que se hubiere producido esta y sin necesidad de acuse, se hará la declaración de rebeldía y se presumirán confesos los hechos de la solicitud que dejaron de contestar. En este procedimiento las partes podrán asistirse de un abogado, así también se pone a su disposición el expediente CPGAA/335/2026 del índice de la comisión, en original para su consulta en caso de requerirlo, en las en las oficinas que ocupa esta Comisión.

6. **RAZÓN.-** En San Raymundo Jalpan, Oaxaca, siendo las diez horas del día cuatro de febrero del dos mil veintiséis, el suscrito Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **Mtro. Eduardo Sánchez Bautista**, hace constar que el plazo de diez días hábiles otorgado al Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

**Tehuantepec, Oaxaca**, mediante acuerdo de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintiséis, dictado en el expediente CPGAA/335/2026, por el DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, para que de contestación al emplazamiento que le fue notificado el día **primero de febrero** del dos mil veintiséis, por el **Mtro. Eduardo Sánchez Bautista** en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión, con motivo de la solicitud de **Revocación de Mandato** iniciada en su contra, el cual se notificó el domingo 1 de febrero del año 2026, sin contar el día 2 del mismo mes y año, en razón de ser día inhábil, razón por la cual surte sus efectos el día tres del mes y año en comento; por lo que el plazo, inicia a partir del día **cuatro de febrero del dos mil veintiséis y FENECERÁ EL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO**, lo cual se hace constar mediante la presente razón para los efectos legales conducentes.

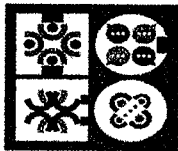
7. Con fecha **DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, y Dada cuenta el estado del expediente y en virtud de la razón de esta fecha que obra en autos del presente expediente, donde se hace constar que el día hoy se recibió la Contestación y 5 anexos, dentro del término otorgado al **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que de contestación al emplazamiento realizado. Visto lo anterior, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acordó:

**PRIMERO.-** ...Se tiene al **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, dando contestación en tiempo forma al procedimiento de revocación de mandato,...

**SEGUNDO.-** Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 108 primer párrafo y 110 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca por disposición expresa del artículo 65 inciso F) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y por así permitirlo las actividades propias de esta Comisión, **se señalan las once horas del día miércoles veinticinco de febrero del dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la audiencia de admisión de pruebas y su desahogo, ...**

8. Con fecha **veinticinco de febrero de dos mil veintiséis**, fecha para la celebración





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

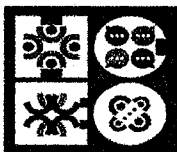
de la audiencia de pruebas, ordenada por acuerdo de fecha veintidós de diciembre del dos mil veinticinco, para dar cumplimiento a lo previsto en el inciso C) e inciso F) del artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ante el Diputado MAURO CRUZ SÁNCHEZ Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, asistido por el Maestro Eduardo Sánchez Bautista, Secretario Técnico de la Comisión, reunidos en las oficinas que ocupa la Comisión en el primer nivel del edificio Administrativo del honorable Congreso de Estado, ubicado en la Calle 14 Oriente, número 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP. 71242, **en este acto se hace constar la presencia de la parte promovente: Ciudadana Leticia Sibaja Mendoza, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca;** quienes se omite su identificación por obrar en autos; asistida de la Licenciada en Derecho Anahí Santiago Hernández, quien se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número de OCR: 2492123327641, así como con la Cedula Profesional número 13531744, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Así mismo **se hace constar la inasistencia del Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** señalando que la misma fue notificada mediante estrados de esta Comisión; como consta en autos; sin que ello afecte el desahogo de la presente audiencia, en cumplimiento al resolutivo SEGUNDO del Acuerdo de fecha VEINTIDÓS de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTICINCO emitido por esta Comisión.

El Diputado MAURO CRUZ SÁNCHEZ Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, procede a declarar formalmente **ABIERTA LA AUDIENCIA,** y autoriza al Mtro. Eduardo Sánchez Bautista, Secretario Técnico de esta Comisión, inicie el desahogue esta diligencia.

Acto seguido, se da cuenta con dos escritos, el primero de ellos, Un escrito suscrito por el Ciudadano ROBERTO ESQUIVEL CARBALLO, Régidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, que señala: *"Que en atención al acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, mediante el cual me tiene contestando en tiempo y forma el presente procedimiento de revocación de mandato y por otra parte señala*





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

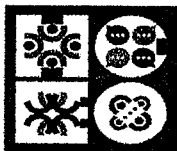
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

*las once horas del día de hoy, miércoles veinticinco de febrero de dos mil veintiséis para que tenga verificativo la Audiencia de Admisión de Pruebas y su Desahogo; por medio de la presente ratifico las pruebas ofrecidas en mi escrito de contestación*", mismo que fue recibido a las 09:22 horas de la fecha de hoy. El segundo de cuenta, Suscrito por la Ciudadana Leticia Sibaja Mendoza, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca; que señala: *"Por medio del presente escrito y en fundamento a los artículos 108 primer párrafo y 110 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca aplicado de manera supletoria y el artículo 65 inciso f) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ocurro en tiempo y forma legal a ofrecer como pruebas de mi intención en este expediente las siguientes"*, mismo que fue recibido a las 10:50 horas de la fecha de hoy; dada la cuenta se ACUERDA con fundamento en lo previsto en el inciso C) e inciso F) del artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se tiene a las partes respectivamente ofreciendo pruebas para su desahogo en la presente audiencia; se leen las constancias que obran en el presente expediente; y se da cuenta con las pruebas ofrecidas por la **PARTE ACTORA** en su escrito presentado de fecha **QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO Y EL RECIBIDO EL DIA DE HOY** en esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, donde señala las pruebas para su desahogo, en uso de la palabra la parte promovente **Ciudadana Leticia Sibaja Mendoza, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**; de acuerdo a mi escrito inicial y el presentado el día de hoy señalados, solicito sean desahogadas y en su momento valoradas y consideradas para acreditar la acción de **Revocación De Mandato, en contra del Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**; así también pido que se considere en mi favor la Presuncional en su doble aspecto, Legal y Humana y la Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento de solicitud de revocación de mandato y que le favorezca.

Pruebas desahogadas por la **PARTE ACTORA, Ciudadana Leticia Sibaja Mendoza, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, las cuales se desahogaron las siguientes pruebas:

Probanzas que a continuación se detallan:





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

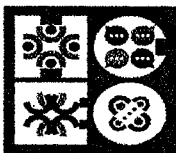
## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

- 1) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consiste en copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de fecha seis de junio del dos mil veinticuatro expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, de fecha seis de junio y que obra en los autos de demanda.
- 2) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consiste en copia certificada del acta de sesión solemne de Cabildo, del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, celebrado el primero de enero del dos mil veinticinco.
- 3) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada de la acreditación expedida por la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, para ostentar el cargo público de Presidenta Municipal del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca.
- 4) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral en favor de la suscrita.
- 5) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintiuno de enero del dos mil veinticinco.
- 6) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copias certificadas de treinta y cinco sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, mismas que ya obran dentro del expediente CPGAA/335/2026.
- 7) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copias certificadas de informes de asistencia de los concejales del H. Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués de fechas: dieciséis de junio, primero y dieciséis de julio, primero y dieciocho de agosto, primero y diecisiete de septiembre todos del año dos mil veinticinco.
- 8) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copias certificadas de Actas Administrativas levantadas por la Secretaría Municipal de fechas: dieciséis de junio, primero y dieciséis de julio, primero y dieciocho de agosto, primero y diecisiete de septiembre todos del año dos mil veinticinco.





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

9) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copias certificadas de oficios signados por la presidenta Municipal identificados bajo los siguientes números:

- a) MSMJM/PM/0328/2025,
- b) MSMJM/PM/0350/2025,
- c) MSMJM/PM/061/2025,
- d) MSMJM/PM/0376/2025,
- e) MSMJM/PM/0386/2025,
- f) MSMJM/PM/0390/2025 y
- g) MSMJM/PM/0400/2025.

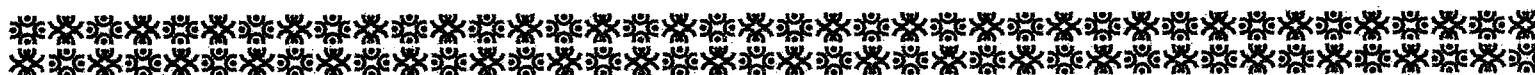
10) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copias certificadas de los acuerdos emitidos por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca de fechas: dieciocho de junio, tres y dieciocho de julio, cuatro y veinte de agosto, diecinueve de septiembre todos del año dos mil veinticinco.

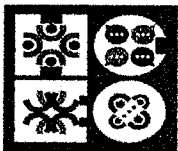
11) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copias certificadas de oficios signados por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca, identificados bajo los siguientes números:

- a) MSMJM/CH/0028/2025,
- b) MSMJM/CH/0030/2025,
- c) MSMJM/CH/0032/2025,
- d) MSMJM/CH/0034/2025,
- e) MSMJM/CH/0036/2025 y
- f) MSMJM/CH/0042/2025.

12) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copias certificadas de citas de espera de las siguientes fechas: dieciocho de junio, tres y dieciocho de julio, cuatro y veinte de agosto, diecinueve de septiembre.

13) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copias certificadas de notificaciones por instructivo de fechas: diecinueve de junio, cuatro y veintiuno de julio, cinco y veintiuno de agosto, veintidós de septiembre.





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

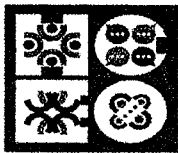
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

- 14) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copias certificadas de los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca, de las siguientes fechas: veinticinco de junio, once y veintiocho de julio, once y veintisiete de agosto, diez y veintiséis de septiembre todos del dos mil veinticinco.
- 15) **DOCUMENTAL PÚBLICA** Consistente en copia certificada de los oficios signados por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca, bajo los siguientes números:
- a) MSMJM/CH/0029/2025,
  - b) MSMJM/CH/0031/2025,
  - c) MSMJM/CH/0033/2025,
  - d) MSMJM/CH/0035/2025,
  - e) MSMJM/CH/0037/2025,
  - f) MSMJM/CH/0040/2025 y
  - g) MSMJM/CH/0046/2025.
- 16) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada de oficios signados por la suscrita Presidenta Municipal, bajo los siguientes números:
- a) MSMJM/PM/0335/2025,
  - b) MSMJM/PM/0368/2025,
  - c) MSMJM/PM/0398/2025,
  - d) MSMJM/PM/0399/2025,
  - e) MSMJM/PM/0406/2025,
  - f) MSMJM/PM/0415/2025 y
  - g) MSMJM/PM/0425/2025.
- 17) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copias certificadas de acuerdos administrativos de descuentos de dietas del concejal Roberto Esquivel Carballo, emitidos por el Tesorero Municipal H. Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca, de fechas: veintinueve de junio, dieciséis y treinta de julio, quince de agosto, primero y diecisiete de septiembre y primero de octubre todos del dos mil veinticinco.

**ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:**





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Visto el contenido de cada una de las pruebas documentales presentadas por la Parte Promovente en la presente diligencia relativas a los numerales del 1 al 17 esta Comisión acuerda: Con fundamento en el artículo 283, 316, 323 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria, se tienen por admitidas y desahogadas desde este momento dada su propia y especial naturaleza, las cuales serán tomadas en consideración al momento de emitir el Dictamen correspondiente.

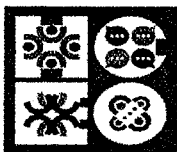
Así también se tiene La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, en todo lo que le favorezca a sus intereses y La Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento de solicitud de revocación de mandato y que le favorezca.

Pruebas desahogadas por la PARTE DEMANDA, Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, las cuales se desahogaron las siguientes pruebas:

Probanzas que a continuación se detallan:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en la Copia Certificada de la Acreditación como Regidor de Jardín del H. Ayuntamiento de Jalapa del Marqués, Oaxaca.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en las Copias Certificadas de la sentencia de fecha seis de junio de dos mil veinticinco, del Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia, de fecha dos de octubre de dos mil veinticinco; del acuerdo de fecha 29 de octubre de 2025; todas estas actuaciones deducidas del Exp.: JDC/34/2025, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en la Copia certificada del Informe Circunstanciado de fecha 10 de octubre de 2025; que rinde la Presidente Municipal, dentro del Exp. JDC/101/2025.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en la Copia Certificada de la sentencia de fecha 01 de diciembre de 2025, dentro del expediente JDC/101/2025, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

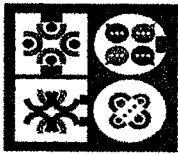




"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente el original del oficio sin número de fecha 04 de noviembre de 2025, suscrito por mi suplente el C. José Eduardo Ríos López.
6. **LA DE INFORME.** – Que rinda el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, respecto al estado procesal del expediente JDC/34/2025. Por lo que solicito se gire atento oficio para su cumplimiento. **Señalo como domicilio para efectos de su desahogo el ubicado en Calle Amapolas No. 1202, Col. Reforma, Municipio de Oaxaca de Juárez., Oaxaca, Cp. 68050.**
7. **LA DE INFORME.** – Que rinda el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, respecto al estado procesal del expediente JDC/101/2025. Por lo que solicito se gire atento oficio para su cumplimiento. **Señalo como domicilio para efectos de su desahogo el ubicado en Calle Amapolas No. 1202, Col. Reforma, Municipio de Oaxaca de Juárez., Oaxaca, Cp. 68050.**
8. **LA DE INFORME.** – Que rinda el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en relación al expediente JDC/34/2025, respecto a los puntos siguientes:
  - a). Que informe, si existe registrado en los libros respectivos el Exp. JDC/34/2025.
  1. De ser afirmativo el punto anterior que informe quienes son las partes.
  - b). Que informe si con fecha seis de junio de dos mil veinticinco se dictó sentencia.
  1. De ser afirmativo el punto anterior, que informe cuales fueron los efectos de dicha sentencia.
  - c). Que informe que efectos de la sentencia de fecha seis de junio de dos mil veinticinco, **NO HA CUMPLIDO LA PARTE DEMANDADA. PRESIDENTA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS.**
  - d). Que informe si la demandada, Presidenta Municipal de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca; informó al Tribunal, sobre la realización de las siguientes sesiones de cabildo:





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

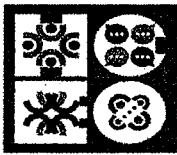
## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

| Numero de sesión. | Fecha en la que se sesionó. | Tipo de sesión.         |
|-------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1.                | 09 de junio del 2025        | Sesión Ordinaria        |
| 2.                | 16 de junio del 2025        | Sesión Ordinaria        |
| 3.                | 17 de junio del 2025        | Sesión Extraordinaria   |
| 4.                | 19 de junio del 2025        | Sesión Extraordinaria   |
| 5.                | 23 de junio del 2025        | <u>Sesión Ordinaria</u> |
| 6.                | 27 de junio del 2025        | Sesión Extraordinaria   |
| 7.                | 30 de junio del 2025        | Sesión Ordinaria        |
| 8.                | 02 de julio del 2025        | Sesión Extraordinaria   |
| 9.                | 07 de julio del 2025        | Sesión Ordinaria        |
| 10.               | 14 de julio del 2025        | Sesión Ordinaria        |





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

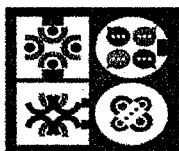
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

|     |                             |                          |
|-----|-----------------------------|--------------------------|
| 11. | 14 de julio<br>del 2025     | Sesión<br>Extraordinaria |
| 12. | 17 de julio<br>del 2025     | Sesión<br>Extraordinaria |
| 13. | 21 de julio<br>del 2025     | Sesión<br>Ordinaria      |
| 14. | 28 de julio<br>del 2025     | Sesión<br>Ordinaria      |
| 15. | 28 de julio<br>del 2025     | Sesión<br>Extraordinaria |
| 16. | 30 de julio<br>del 2025     | Sesión<br>Extraordinaria |
| 17. | 02 de<br>agosto del<br>2025 | Sesión<br>Extraordinaria |
| 18. | 04 de<br>agosto del<br>2025 | Sesión<br>Ordinaria      |
| 19. | 11 de<br>agosto del<br>2025 | Sesión<br>Ordinaria      |
| 20. | 13 de<br>agosto del<br>2025 | Sesión<br>Extraordinaria |
| 21. | 18 de<br>agosto del<br>2025 | Sesión<br>Ordinaria      |



CITA en calle 14 Oriente, Número 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P.71248 - Teléfono 951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 8314

Email: maurocruzdip08@gmail.com



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

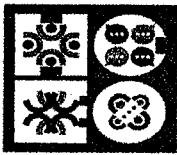
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

|     |                                 |                          |
|-----|---------------------------------|--------------------------|
| 22. | 19 de<br>agosto del<br>2025     | Sesión<br>Extraordinaria |
| 23. | 25 de<br>agosto del<br>2025     | Sesión<br>Ordinaria      |
| 24. | 29 de<br>agosto del<br>2025     | Sesión<br>Extraordinaria |
| 25. | 01 de<br>septiembre<br>del 2025 | Sesión<br>Ordinaria      |
| 26. | 02 de<br>septiembre<br>del 2025 | Sesión<br>Extraordinaria |
| 27. | 08 de<br>septiembre<br>del 2025 | Sesión<br>Ordinaria      |
| 28. | 09 de<br>septiembre<br>del 2025 | Sesión<br>Extraordinaria |
| 29. | 12 de<br>septiembre<br>del 2025 | Sesión<br>Extraordinaria |
| 30. | 18 de<br>septiembre<br>del 2025 | Sesión<br>Extraordinaria |



CITA en calle 14 Oriente, Número 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P.71248 - Teléfono 951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 8314

Email: maurocruzdip08@gmail.com



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

|     |                                 |                          |
|-----|---------------------------------|--------------------------|
| 31. | 22 de<br>septiembre<br>del 2025 | Sesión<br>Ordinaria      |
| 32. | 29 de<br>septiembre<br>del 2025 | Sesión<br>Ordinaria      |
| 33. | 29 de<br>septiembre<br>del 2025 | Sesión<br>Extraordinaria |
| 34. | 06 de<br>octubre del<br>2025    | Sesión<br>Ordinaria      |
| 35. | 08 de<br>octubre del<br>2025    | Sesión<br>Extraordinaria |

e). Que informe si la demandada, Presidenta Municipal de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca; ha dado cumplimiento de proporcionarle al C. Roberto Esquivel Carballo, oficina para poder realizar sus funciones de Regidor.

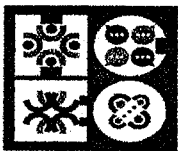
Señalo como domicilio para efectos de su desahogo el ubicado en Calle Amapolas No. 1202, Col. Reforma, Municipio de Oaxaca de Juárez., Oaxaca, Cp. 68050.

9. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que me favorezca.

### ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDA:

Visto el contenido de cada una de las pruebas documentales presentadas por la **Parte Demandada** en la presente diligencia relativas a los numerales del **1 al 5** esta Comisión **acuerda**: Con fundamento en el artículo 283, 316, 323 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria, se tienen por admitidas y desahogadas desde este momento dada su propia y especial





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."  
naturaleza, las cuales serán tomadas en consideración al momento de emitir el Dictamen correspondiente.

Así también se tiene La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, en todo lo que le favorezca a sus intereses y La Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento de solicitud de revocación de mandato y que le favorezca.

9. En fecha **VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, Se tiene al Daniel Alejandro López Morelos en su calidad de Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, presenta informe solicitado, mediante oficio TEEO/SG/332/2026 de fecha 17 de marzo del año dos mil veintiséis, el cual por su propia naturaleza, Con fundamento en el artículo 283, 316, 323 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria, se tienen por admitidas y desahogadas desde este momento dada su propia y especial naturaleza, las cuales serán tomadas en consideración al momento de emitir el Dictamen correspondiente, notifíquese a las partes para sus efectos correspondientes.

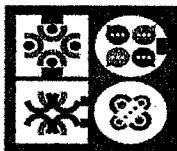
Con fundamento en el artículo 65 inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca **SE CONCEDE A LAS PARTES UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS PARA QUE PRESENTE SUS ALEGATOS** correspondientes.

10. Mediante Acuerdo de fecha **TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, se acordó: Se tiene a la PARTE ACTORA, Ciudadana Leticia Sibaja Mendoza, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, presentando sus alegatos mediante escrito de fecha 31 de marzo del 2026 y recibido el 06 de abril del 2026, al igual a la PARTE DEMANDA, Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, presentando sus alegatos mediante escrito de fecha 13 de abril del 2026 y recibido en la misma fecha, los cuales serán tomados en consideración al momento de dictaminar el presente asunto.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

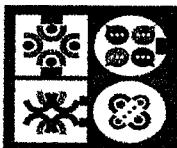
## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación." declara competente para conocer y resolver sobre el asunto antes mencionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 Fracción III, 62, 63, 64, 65 y 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27, 29, 30, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

**SEGUNDO:** Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/335/2026**, en el que obra el oficio número **LXVI/A.L./COM.PERM/1918/2026**, suscrito por el Licenciado Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios de la LXVI del Honorable Congreso del Estado; de fecha **20 de enero del 2026**; y turnado el mismo día de su emisión a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, por el que remite el oficio número **MSMJM/PM/0418/2025**, de fecha 20 de noviembre del 2025, firmado por la **Ciudadana Leticia Sibaja Mendoza, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**; donde solicitan **"Revocación de Mandato del Ciudadano Roberto Esquivel Carballo Regidor de Jardines Municipal por Inasistencias a más de tres sesiones de cabildo y Abandono del Cargo, así como la Designación del Ciudadano José Eduardo Ríos López, en su carácter de suplente del Partido Verde Ecologista de México, para que asuma el cargo ..."**. En razón de actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 85, 61 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, esta comisión procedió en términos a los artículo 65 con relación 63 y 63 Bis de la ley en la materia citada, se radico el expediente **CPGAA/335/2026** del índice de la Comisión, una vez radicado se procede al estudio previo de los elementos que debe de contener la solicitud, la cual reúne con todos y cada uno de los requisito señalados en el artículo 63 de la ley en la materia, por lo que se procede a analizar si existe alguna causa de improcedencia o sobreseimiento señaladas en el artículo 63 Bis, después de estudiar que no existe ninguna causa señalada, se procedió a ordenar la ratificación de la solicitud como señala el procedimiento invocado para la revocación de mandato, invocadas por los promoventes y señaladas en los artículo 85 y 61 fracciones III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la revocación de mandato en los términos y por la causal referente al abandono del cargo y a la inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada. La cual el **VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, es ratificada la solicitud de **"Revocación de Mandato del Ciudadano Roberto Esquivel Carballo Regidor de Jardines Municipal por Inasistencias a más de TRES SESIONES DE CABILDO sin causa justificada,"** y además en este acto señalo el abandono del cargo como segunda causal de revocación de mandato; con las formalidades legales





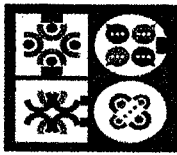
HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación." como se señala en el numeral "3" del Apartado de Antecedentes, los cuales se tiene como reproducidos, una vez ratificada, con fecha **VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, se acuerda la Notificación, Traslado y emplazamiento al **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**; en el domicilio ubicado en la calle segunda sur, sin número, Barrio Juárez, en el Municipio de Santa María Jalapa del Márques, Oaxaca, haciéndole saber que cuenta con un término de diez días hábiles, para que produzcan su contestación, so pena de declararlos en rebeldía y presuntamente confesos en caso de no hacerlo. Si transcurrido el plazo para contestar sin que se hubiere producido esta y sin necesidad de acuse, se hará la declaración de rebeldía y se presumirán confesos los hechos de la solicitud que dejaron de contestar. En este procedimiento las partes podrán asistirse de un abogado, y se le pone a disposición el original del expediente CPGAA/335/2026 del índice de esta comisión en caso de requerirlo, en las en las oficinas que ocupa esta Comisión, cita en el H. Congreso del Estado de Oaxaca, ubicado en la Calle 14 Oriente Numero 1, Primer Nivel. Edificio Administrativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248; con las formalidades legales, como consta en autos del expediente CPGAA/335/2026 en el que se actúa, se notificó, corrió traslado y emplazó en diligencia de Notificación personal al **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**; en el domicilio ubicado en la calle segunda sur, sin número, Barrio Juárez, en el Municipio de Santa María Jalapa del Márques, Oaxaca; el 31 de enero del 2026 se acudió a notificar por el medio del **Maestro Eduardo Sánchez Bautista**, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 31 fracción I, II, IX y XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se me faculta a efectos de notificar en términos a lo dispuesto por los artículos 107, 108, 110 fracción I y 112 del código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria respecto a la notificaciones y con relación a el artículo 65 inciso B) y F) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, se habilita el día sábado y domingo para llevar a cabo la diligencia de notificación correspondiente; acto seguido **DOY RAZÓN**, que me constituí personalmente en el domicilio ubicado en: **calle segunda sur, sin número, Barrio Juárez, en el Municipio de Santa María Jalapa del Márques, Oaxaca**; en busca del **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**; Acto seguido me percaté de estar en el domicilio correcto, a





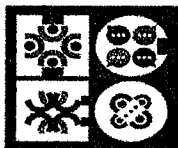
HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO  
Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación." efecto de llevar a cabo la diligencia de **NOTIFICACIÓN** ordenada mediante acuerdo de fecha **VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, en el expediente número **CPGAA/335/2026** del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, donde se ordena la **NOTIFICACIÓN, TRASLADO Y EMPLAZAMIENTO** al Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, sin embargo, no se encontraba en su domicilio, a dicho del Ciudadano Jared Trinidad Esquivel Valseca, quien señalo ser su hijo y que su señor padre no se encontraba en ese momento, por lo que se procedió a dejar la CITATORIO para que este presente el día 01 de febrero del 2026, para la **NOTIFICACIÓN, TRASLADO Y EMPLAZAMIENTO** al Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, y finalmente el día primero de febrero del año dos mil veintiséis, se presento nuevamente al domicilio y al buscar al Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, no se encontró en su domicilio, a pesar de habersele citado, por lo que se entendió la Diligencia con Ciudadano Jared Trinidad Esquivel Valseca, SE PROCEDE A NOTIFICAR MEDIANTE CEDULA en términos a los dispuesto por el artículo 112 fracciones V y VI del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria respecto a la notificaciones, **DEJANDO LA NOTIFICACIÓN, TRASLADO Y EMPLAZAMIENTO** al Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, haciéndosele saber que cuenta con un término de diez días hábiles, para que produzcan su contestación, so pena de declararlos en rebeldía y presuntamente confesos en caso de no hacerlo. Si transcurrido el plazo para contestar sin que se hubiere producido esta y sin necesidad de acuse, se hará la declaración de rebeldía y se presumirán confesos los hechos de la solicitud que dejaron de contestar. En este procedimiento las partes podrán asistirse de un abogado, así también se pone a su disposición el expediente CPGAA/335/2026 del índice de la comisión, en original para su consulta en caso de requerirlo, en las en las oficinas que ocupa esta Comisión. Lo anterior para los efectos legales conducentes, mismo que mediante razón de fecha **cuatro de febrero del dos mil veintiséis**, el suscrito Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **Mtro. Eduardo Sánchez Bautista**, hace constar que el plazo de diez días hábiles otorgado al Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, mediante acuerdo de fecha veintiuno de





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

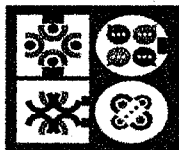
## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

enero del año dos mil veintiséis, dictado en el expediente CPGAA/335/2025, por el DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, para que de contestación al emplazamiento que le fue notificado el día **primero de febrero** del dos mil veintiséis, por el **Mtro. Eduardo Sánchez Bautista** en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión, con motivo de la solicitud de **Revocación de Mandato** iniciada en su contra, el cual se notificó el domingo 1 de febrero del año 2026, sin contar el día 2 del mismo mes y año, en razón de ser día inhábil, razón por la cual surte sus efectos el día tres del mes y año en comento; por lo que el plazo, inicia a partir del día **cuatro de febrero del dos mil veintiséis y FENECERÁ EL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO**, lo cual se hace constar mediante la presente razón para los efectos legales conducentes; en razón de lo anterior; Con fecha **DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, y Dada cuenta el estado del expediente y en virtud de la razón de esta fecha que obra en autos del presente expediente, donde se hace constar que el día hoy se recibió la Contestación y 5 anexos, dentro del término otorgado al **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que de contestación al emplazamiento realizado. Visto lo anterior, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acordó: en el punto **PRIMERO.-** ...Se tiene al **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, dando contestación en tiempo forma al procedimiento de revocación de mandato,...; al igual en el punto **SEGUNDO.-** Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 108 primer párrafo y 110 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca por disposición expresa del artículo 65 inciso F) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y por así permitirlo las actividades propias de esta Comisión, **se señalan las once horas del día miércoles veinticinco de febrero del dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la audiencia de admisión de pruebas y su desahogo, ...**, en consecuencia se acordó las **once horas del día veintitrés de diciembre del dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE ADMISIÓN DE PRUEBAS Y SU DESAHOGO**, el cual se notificó oportunamente a las partes, en fecha **veinticinco de febrero de dos mil veintiséis**, fecha para la celebración de la audiencia de pruebas, ordenada por acuerdo de fecha veintidós de diciembre del dos mil veinticinco, para dar cumplimiento a lo previsto en el inciso C) e inciso F) del artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ante el Diputado MAURO CRUZ SÁNCHEZ Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, asistido por el Maestro Eduardo Sánchez





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

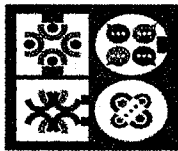
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Bautista, Secretario Técnico de la Comisión, procede a declarar formalmente **ABIERTA LA AUDIENCIA**, y autoriza al Secretario Técnico de esta Comisión, inicie el desahogue esta diligencia, por lo que respecta a las Pruebas desahogadas por la PARTE ACTORA, Ciudadana Leticia Sibaja Mendoza, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, las cuales se desahogaron como se especifica el numeral "8" del apartado de antecedentes, los cuales se tienen por reproducidas, de la misma manera, las Pruebas desahogadas por la PARTE DEMANDA, Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, las cuales se desahogaron las cuales se desahogaron como se especifica el numeral "8" del apartado de antecedentes, los cuales se tienen por reproducidas, finalmente Mediante Acuerdo de fecha **TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, se acordó: Se tiene a la PARTE ACTORA, Ciudadana Leticia Sibaja Mendoza, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, presentando sus alegatos mediante escrito de fecha 31 de marzo del 2026 y recibido el 06 de abril del 2026, al igual a la PARTE DEMANDA, Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, presentando sus alegatos mediante escrito de fecha 13 de abril del 2026 y recibido en la misma fecha, los cuales serán tomados en consideración al momento de dictaminar el presente asunto. Por lo que se ordena turnar para su estudio y dictaminación.

De lo anterior, se advierte que los puntos litigiosos a resolver en el presente dictamen es la existencia o no de las causales de revocación de mandato invocada por la promovente y señaladas en los artículos 85 y 61 fracciones III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la revocación de mandato en los términos y por las causales referentes a al Abandono del Cargo y a la inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada.

**TERCERO:** De lo expuesto y toda vez que las causales invocadas en la solicitud de revocación de mandato por la **PARTE ACTORA, Ciudadana Leticia Sibaja Mendoza, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, y la contestación de la **PARTE DEMANDA, Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en razón a ello, se fijó la litis, primeramente en la inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada, previstas





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."  
en el artículo 61, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, disposición que a la letra establece:

**"ARTÍCULO 61.-** Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:

... I al II

III.- La inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada;

... IV al XI

### CAUSAL INVOCADA: INASISTENCIA A TRES SESIONES DEL AYUNTAMIENTO EN FORMA CONSECUTIVA Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.

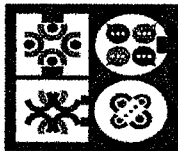
En el caso que nos ocupa, los elementos que se distinguen y a partir de los cuales se realizará el análisis correspondiente son cuando menos, los siguientes: La convocatoria a la sesión de cabildo emitida por el concejal competente, misma que deberá ser notificada a los integrantes del Ayuntamiento en los plazos previstos en la Ley Orgánica Municipal; el desahogo de la Sesión de Cabildo se realizará conforme a lo establecido en los artículos 45 al 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y como constancia de ello se levantará el acta correspondiente que es el documento idóneo que materializa la realización de las sesiones correspondientes; finalmente, que la inasistencia de los concejales no esté justificada, es decir, que en su caso no exista constancia alguna que acredite que el concejal estuvo impedido material o formalmente para acudir a la sesión.

En razón de lo anterior, se procede a analizar si la causal invocada se actualiza en el caso concreto, de acuerdo con los elementos de prueba que obran en el expediente y considerando las alegaciones vertidas por las partes, en los siguientes términos:

1.- La convocatoria a la sesión de cabildo emitida por el concejal competente, misma que deberá ser notificada a los integrantes del Ayuntamiento en los plazos previstos en la Ley Orgánica Municipal.

En este sentido, las convocatorias a dicho de la **PARTE ACTORA**, Ciudadana Leticia Sibaja Mendoza, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, como requisito indispensable





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

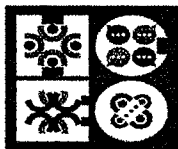
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

es la convocatoria en términos del artículo 92 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, pues existe la documental publica señalada en los incisos 6) del numeral "8" del apartado de antecedentes que señala: Consistente en copias certificadas de treinta y cinco sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, mismas que ya obran dentro del expediente CPGAA/335/2026, de las cuales entraremos a estudio las que cuenta con convocatoria notificada a la PARTE DEMANDA, **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.**

1) **CITA DE ESPERA** Convocatoria para celebrar **sesión extraordinaria de cabildo, que se realizara a las 20:00 horas del día martes 18 de agosto del año 2025**, la cual fue notificada, mediante cita de espera, siendo las **diez horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco**, la Secretaria Municipal de este Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, se constituyo en el domicilio **sin número, calle Segunda Sur, Barrio Juárez**, Santa María Jalapa del Márques, Oaxaca, CP 70710, domicilio de la persona **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Oaxaca**, una vez constituido en el domicilio indicado a rubro, y toda vez que el domicilio se encuentra cerrado y que en forma reiterada e insistente toque la puerta del mismo sin que haya sido atendido, acudo con un **vecino**, manifestando que, **no recibirá nada**, por lo que procedo a pegar en la puerta para que, la persona al rubro citado espere al notificador a las diez horas con cero minutos, del día diecinueve del mes de agosto del año 2025, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo la diligencia de notificaciones se realizará por instructivo que se fijara en el lugar visible del propio domicilio, con fundamento en los artículos 1, 46 tracción y 41 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, firmando la Secretaria Municipal.

2) **NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO** se realizó siendo las 10 horas con 10 minutos, del día diecinueve de agosto del año dos mil veinticinco, la Secretaria Municipal de este Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, se constituyó en el domicilio **sin número, calle Segunda Sur, Barrio Juárez**, Santa María Jalapa del Márques, Oaxaca, CP 70710, domicilio de la persona **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Oaxaca**, y considerando que el día de día dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco, se dejo cita de espera en poder del C. PEGADO EN LA PUERTA, hago efectivo el apercibimiento





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

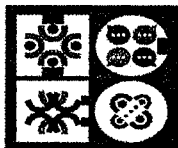
hecho en la cita de espera aludida, por lo que de conformidad con lo dispuesto, en los artículos 1, 46 fracción I, 47 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, procede a notificar **CONVOCATORIA PARA CELEBRAR CESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2025**, emitido por la secretaria municipal, por lo que procedió a fijar la presente con los insertos en el domicilio del administrado, para todos los efectos legales a que haya lugar, Santa María Jalapa del Márques, de **fecha 19 del mes de agosto de del año 2025**, dictado por la Secretaria Municipal esta notificación surtirá sus efectos legales el día que se realiza y los plazos empezaran a correr a partir del día siguiente a aquel en que surtan sus efectos de conformidad con el artículo 49 fracción I de la 41 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

3) **FOTOGRAFÍAS DE LA NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO.**

4) **CITA DE ESPERA** Convocatoria para celebrar **sesión ordinaria de cabildo**, que se realizara a las **18:00 horas del día lunes 25 de agosto del año 2025**, la cual fue notificada, mediante cita de espera, siendo las **doce horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco**, la Secretaria Municipal de este Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, se constituyo en el domicilio **sin número, calle Segunda Sur, Barrio Juárez**, Santa María Jalapa del Márques, Oaxaca, CP 70710, domicilio de la persona **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Oaxaca**, una vez constituido en el domicilio indicado a rubro, y toda vez que el domicilio se encuentra cerrado y que en forma reiterada e insistente toque la puerta del mismo sin que haya sido atendido, acudo con un **vecino**, manifestando que, **no recibirá nada**, por lo que procedo a pegar en la puerta para que, la persona al rubro citado espere al notificador a las **trece horas con cero minutos, del día veintidós del mes de agosto del año 2025**, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo la diligencia de notificaciones se realizará por instructivo que se fijara en el lugar visible del propio domicilio, con fundamento en los artículos 1, 46 tracción y 41 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, firmando la Secretaria Municipal.

5) **NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO** se realizó siendo las **trece horas con ocho minutos, del día veintidós de agosto del año dos mil veinticinco**, la Secretaria Municipal de este Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques,





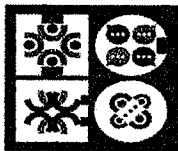
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

se constituyó en el domicilio **sin número, calle Segunda Sur, Barrio Juárez**, Santa María Jalapa del Márques, Oaxaca, CP 70710, domicilio de la persona **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Oaxaca**, y considerando que el día de día **veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco**, se dejó cita de espera en poder del C. **PEGADO EN LA PUERTA**, hago efectivo el apercibimiento hecho en la cita de espera aludida, por lo que de conformidad con lo dispuesto, en los artículos 1, 46 fracción I, 47 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, procede a notificar **CONVOCATORIA PARA CELEBRAR CESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL 2025**, emitido por la secretaria municipal, por lo que procedió a fijar la presente con los insertos en el domicilio del administrado, 'para todos los efectos legales a que haya lugar, Santa María Jalapa del Márques, de fecha **veintidós del mes de agosto de del año 2025**, dictado por la Secretaria Municipal esta notificación surtirá sus efectos legales el día que se realiza y los plazos empezaran a correr a partir del día siguiente a aquel en que surtan sus efectos de conformidad con el artículo 49 fracción I de la 41 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

6) **FOTOGRAFÍAS DE LA NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO.**

- 7) **CITA DE ESPERA** Convocatoria para celebrar **sesión extraordinaria de cabildo**, que se realizara a las **16:00 horas del día lunes 29 de agosto del año 2025**, la cual fue notificada, mediante cita de espera, siendo las **once horas con veinte minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco**, la Secretaria Municipal de este Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, se constituyo en el domicilio **sin número, calle Segunda Sur, Barrio Juárez**, Santa María Jalapa del Márques, Oaxaca, CP 70710, domicilio de la persona **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Oaxaca**, una vez constituido en el domicilio indicado a rubro, y toda vez que el domicilio se encuentra cerrado y que en forma reiterada e insistente toque la puerta del mismo sin que haya sido atendido, acudo con un **vecino**, manifestando que, **no recibirá nada**, por lo que procedo a pegar en la puerta para que, la persona al rubro citado espere al notificador a las **once horas con treinta minutos, del día veintinueve del mes de agosto del año 2025**, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo la diligencia de notificaciones se realizará por instructivo que se fijara en el lugar visible del propio domicilio, con fundamento en los artículos 1, 46 tracción





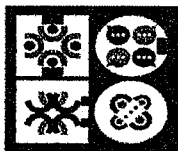
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."  
y 41 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, firmando la Secretaria Municipal.

8) **NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO** se realizó siendo las once horas con cuarenta minutos, del día veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, la Secretaria Municipal de este Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, se constituyó en el domicilio **sin número, calle Segunda Sur, Barrio Juárez**, Santa María Jalapa del Márques, Oaxaca, CP 70710, domicilio de la persona **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Oaxaca**, y considerando que el día de día **veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco**, se dejo cita de espera en poder del C. **PEGADO EN LA PUERTA**, hago efectivo el apercibimiento hecho en la cita de espera aludida, por lo que de conformidad con lo dispuesto, en los artículos 1, 46 fracción I, 47 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, procede a notificar **CONVOCATORIA PARA CELEBRAR CESIÓN EXTRAORDINARIA ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL 2025**, emitido por la secretaria municipal, por lo que procedió a fijar la presente con los insertos en el domicilio del administrado, para todos los efectos legales a que haya lugar, Santa María Jalapa del Márques, de fecha **veintinueve del mes de agosto de del año 2025**, dictado por la **Secretaria Municipal** esta notificación surtirá sus efectos legales el día que se realiza y los plazos empezaran a correr a partir del día siguiente a aquel en que surtan sus efectos de conformidad con el articulo 49 fracción I de la 41 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

#### 9) **FOTOGRAFÍAS DE LA NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO.**

Por lo que a las documentales que señalan: el inciso 8) del numeral "6" del apartado de antecedentes del presente dictamen, **NO SE LES OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 316 fracción V, del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado de aplicación supletoria a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en razón de que como lo señala la **PARTE DEMANDA, Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en su escrito de **ALEGATOS** señala: ... una vez analizadas las supuestas convocatorias a sesiones de cabildo y haber hecho un análisis comparado con criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determino que no eran jurídicamente válidas





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

las supuestas sesiones de cabildo ya que nunca fueron informadas al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y por no cumplir con los requisitos que piden las leyes para dar certeza en las notificaciones como se aprecia a continuación:

... Por lo que respecta a las constancias relacionadas con las diligencias de notificación realizadas en los meses de junio, julio, agosto y septiembre (cita de espera, notificación por instructivo y el anexo). la presidenta municipal pretende acreditar que los acuerdos tomados mediante las sesiones de cabildo extraordinarias desarrolladas con la finalidad de aplicar el descuento total del pago de las dietas del actor, las hizo de su conocimiento de manera oportuna.

Con independencia que ha quedado acreditada que la presidenta municipal no ha convocado a sesiones de cabildo a la parte actora, con la finalidad de verificar si notificó debidamente los descuentos correspondientes a las dietas que reclama la parte actora, se procede a realizar el siguiente estudio.

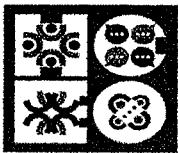
Conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, la cual es aplicable en términos de los ordinales 1 y 21 de la misma norma, señala en su diverso artículo 47 que las notificaciones deberán practicarse en el domicilio de la persona interesada, o en el último en donde haya señalado la actora.

Asimismo, se deberá cerciorar del domicilio y entregar copia del acto que se notifique, así como señalar fecha y hora de la notificación, recabando nombre y firma de la persona con que se entienda la diligencia, así a falta de la persona interesada o quien le represente, se deberá dejar citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que la persona interesada espere en hora fija el día hábil siguiente. De manera que, si el domicilio se encuentra cerrado, el citatorio se deberá dejar con el vecino más inmediato.

Por su parte, el artículo 52 de la misma norma señala que las notificaciones hechas en forma distinta serán nulas.

No obstante, respecto a las notificaciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios relacionados con las formalidades





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

esenciales del procedimiento en cuanto a las notificaciones a practicar de los actos emitidos por las autoridades, con la finalidad de que se tutele la garantía de audiencia".

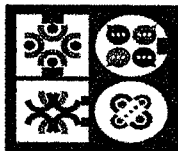
Con base en dicho marco normativo y criterio jurisprudencial, si bien la autoridad responsable remite diversas constancias levantadas por quien refiere ser el notificador municipal carácter que no queda acreditado en autos quien señala en las diversas citas de espera haberse apersonado en el domicilio que corresponde a la parte actora -lo que no existe certeza que así haya sucedido lo cierto es que a dichas constancias la presidenta municipal no acompaña algún otro medio probatorio que resulte idóneo y que concatenado con las impresiones fotográficas de las citas de espera y notificación por instructivo acrediten que efectivamente se notificó al regidor de jardines.

Así, del análisis a las constancias remitidas por la autoridad responsable no se desprende o demuestra que hayan sido colocadas en el domicilio del actor, es decir, con la pura imagen de la cita de espera no se puede tener por acreditado que quien refiere ser actuario municipal verdaderamente se haya apersonado en el domicilio de la parte actora, pues no agrega mayor material fotográfico u otra prueba que resulte idónea que haga visible el domicilio en el que se constituyo. y tampoco que efectivamente las citas de espera hayan sido debidamente fijadas en el domicilio de la persona a quien se pretendía notificar, por lo que atendiendo a la normativa y criterios citados, así como a la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, no queda acreditado que se haya hecho del conocimiento a la parte actora de las sanciones impuestas y con ello la nugatoria del pago de sus dietas.

Con base al análisis realizado a estima de este Tribunal resulta fundado el agravio relativo a la omisión de la presidenta municipal de realizar el pago de dietas a que tiene derecho el promovente.

Por lo que resulta importante los razonamientos de los Magistrados electorales, ya que las supuestas pruebas que presenta la Presidenta Municipal de Santa María Jalapa del Marques, no se le debe dar valor jurídica, por no haber sido actuaciones que tuviesen conocimiento la autoridad jurisdiccional, Maxime al existir un mandamiento judicial de hacerlo y que al





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

no haber las informado, carecen de valor jurídico, certeza y principios de legalidad

Páginas 24 y 25 de la sentencia dictada en el expediente JDC/101/2025, del T.E.E.O.

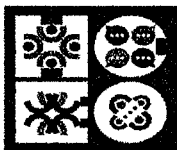
SEÑALANDO LA PARTE DEMANDADA en sus alegatos, **Por otra parte, las pruebas que anexa la Presidenta Municipal de Jalapa del Marqués dentro del presente expediente, no cumplen con los mínimos legales para ser consideradas legales y en consecuencia por tener por notificado e informado al suscrito de las supuestas sesiones de cabildo que dice, realizó, lo anterior dados los siguientes razonamientos.**

Conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, la cual es aplicable en términos de los ordinales 1 y 21 de la misma norma, señala en su diverso artículo 47 que las notificaciones deberán practicarse en el domicilio de la persona interesada, o en el último en donde haya señalado la actora. Asimismo, se deberá cerciorar del domicilio y entregar copia del acto que se notifique, así como señalar fecha y hora de la notificación, recabando nombre y firma de la persona con que se entienda la diligencia, así a falta de la persona interesada o quien le represente, se deberá dejar citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que la persona interesada espere en hora fija el día hábil siguiente.

De manera que, si el domicilio se encuentra cerrado, el citatorio se deberá dejar con el vecino más inmediato. Por su parte, el artículo 52 de la misma norma señala que las notificaciones hechas en forma distinta serán nulas. No obstante, respecto a las notificaciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios relacionados con las formalidades esenciales del procedimiento en cuanto a las notificaciones a practicar de los actos emitidos por las autoridades, con la finalidad de que se tutele la garantía de audiencia.

Con base en dicho marco normativo y criterio jurisprudencial, si bien la autoridad responsable remite diversas constancias levantadas por quien refiere ser el notificador municipal -carácter que no queda acreditado en autos- quien señala en las diversas citas de espera haberse apersonado





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

en el domicilio que corresponde a la parte actora lo que no existe certeza que así haya sucedido lo cierto es que a dichas constancias la presidenta municipal no acompaña algún otro medio probatorio que resulte idóneo y que concatenado con las impresiones fotográficas de las citas de espera y notificación por instructivo acrediten que efectivamente se notificó al regidor de jardines.

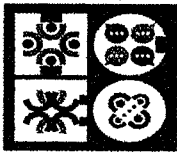
Así, del análisis a las constancias remitidas por la autoridad responsable no se desprende o demuestra que hayan sido colocadas en el domicilio del actor, es decir, con la pura imagen de la cita de espera no se puede tener por acreditado que quien refiere ser actuario municipal verdaderamente se haya apersonado en el domicilio de la parte actora, pues no agrega mayor material fotográfico u otra prueba que resulte idónea que haga visible el domicilio en el que se constituyó, y tampoco que efectivamente las citas de espera hayan sido debidamente fijadas en el domicilio de la persona a quien se pretendía notificar, por lo que atendiendo a la normativa y criterios citados, así como a la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, no queda acreditado que se haya hecho del conocimiento al suscrito.

Aunado a lo anterior, en el caso en concreto se actualiza lo resuelto por la Sala Xalapa en el expediente SX-JDC-20/2024, en el que delimitó las bases para considerar cuando un acto puede ser considerado administrativo y cuando surte la competencia al órgano electoral jurisdiccional, así señaló que la autoridad responsable debe acreditar lo siguiente:

- a) Que la parte actora fue debidamente convocada a dicha sesión de cabildo y que tuviera pleno conocimiento de los puntos a ser tratados en el respectivo orden del día;
- b) Que, a pesar de haber sido convocada, dada su ausencia, se le hubiera notificado el acuerdo al que llegaron los demás integrantes del Ayuntamiento que sí asistieron, so pretexto de comenzarse a aplicar los descuentos en el pago de dietas;

De lo alegado por PARTE DEMANDA, Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, esta comisión considera correcto el razonamiento





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación." que las notificaciones de las convocatorias no fueron notificadas con las formalidades que señala que **"La convocatoria a la sesión de cabildo emitida por el concejal competente, misma que deberá ser notificada a los integrantes del Ayuntamiento en los plazos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; el desahogo de la Sesión de Cabildo se realizará conforme a lo establecido en los artículos 45 al 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca"** señala:

Artículo 46 Las sesiones de cabildo podrán ser:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- ...

Las sesiones solemnes serán convocadas por la Presidencia municipal, **las sesiones ordinarias y extraordinarias SERÁN CONVOCADAS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL** o la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

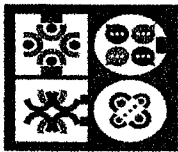
En tales circunstancias, todas las convocatorias a que se refiere el inciso el inciso 8) del numeral "6" del apartado de antecedentes del presente dictamen, carecen de legalidad, por haber sido convocadas por la Secretaria Municipal Saide Sánchez Gutiérrez, del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, por otra parte dentro de las facultades señaladas para el Secretario Municipal en el Artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, no le da facultades al Secretario Municipal para realizar convocatorias a sesión, por lo cual, carecen de legitimidad de origen dichas convocatorias.

### CONCLUYENDO:

Todas las convocatorias a que se refiere el inciso 8) del numeral "6" del apartado de antecedentes del presente dictamen **carecen de legalidad y legitimidad de origen**, en virtud de haber sido expedidas por una autoridad que carece de competencia legal para ello, vulnerando en forma flagrante el principio de legalidad y las reglas de integración del orden jurídico municipal.

Para la validez de cualquier sesión de cabildo, el marco jurídico local exige la concurrencia de requisitos formales esenciales, entre los que destacan: **a) Que la convocatoria sea emitida exclusivamente por el concejal competente; b) Que sea**





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."  
notificada a los integrantes del Ayuntamiento en los plazos previstos en la ley; y c) Que el desahogo de la sesión se realice conforme a lo establecido en los artículos 45 al 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En ese sentido, el **Artículo 46** de la citada Ley Orgánica prescribe de manera limitativa y literal los sujetos legitimados para activar el funcionamiento del cabildo, al señalar:

**"Artículo 46. Las sesiones de cabildo podrán ser: I. ... II. ... III. ... Las sesiones solemnes serán convocadas por la Presidencia municipal, las sesiones ordinarias y extraordinarias **SERÁN CONVOCADAS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL o la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.**"**

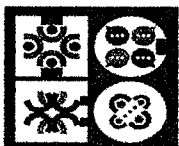
De la interpretación literal y sistemática del precepto legal invocado, se desprende de forma unívoca que **la facultad de convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes está reservada única y exclusivamente a la Presidencia Municipal o, en su defecto, a la mayoría calificada (la mitad más uno) de los miembros del Ayuntamiento.**

Por otra parte, dentro de las atribuciones detalladas para el Secretario Municipal en el **Artículo 92** del mismo cuerpo normativo, **no se le otorga, bajo ninguna circunstancia, la facultad legal de realizar convocatorias a sesiones de cabildo.** En el derecho público impera el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades solo pueden hacer aquello que la ley les faculta expresamente; por tanto, lo que no está expresamente permitido a la Secretaría Municipal, le está vedado.

En el caso concreto, las convocatorias analizadas fueron emitidas y suscritas de forma unilateral por la Secretaria Municipal, la **C. Saide Sánchez Gutiérrez**, del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca. Al haber actuado dicha funcionaria más allá de sus competencias legales (*ultra vires*), usurpó una función que la ley confiere de manera exclusiva a la Presidencia Municipal o a la mayoría de los concejales.

En consecuencia, al haberse emitido por una autoridad flagrantemente incompetente y en total contravención al procedimiento dispuesto por los artículos 45 al 50 de la ley de la materia, **dichas convocatorias adolecen de una invalidez absoluta e ilegitimidad de origen.** Por vía de consecuencia, todos los actos, deliberaciones, acuerdos y resoluciones emanados de las sesiones de cabildo desahogadas bajo el amparo de tales convocatorias ilegales **se encuentran viciados de nulidad de pleno derecho**, al derivar de un acto inicial jurídica y constitucionalmente inválido.





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Por lo que respecta a las notificaciones, en lo que nos ocupa respecto a la PARTE DEMANDA, Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, como lo alega, estas no cumplen lo establecido en la los artículos 1, 21, 46 tracción y 41 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, que señala:

### LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA

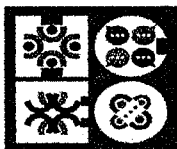
#### LIBRO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

#### TÍTULO PRIMERO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, se aplicará en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza; por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y por sus Entidades Paramunicipales. De igual forma regulará la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y la impartición de la Justicia Administrativa en el Estado de Oaxaca.

La presente Ley no será aplicable a las materias de carácter electoral, de justicia agraria y laboral, resoluciones administrativas que tengan relación con la defensa de los derechos humanos, con las actividades desarrolladas por la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca; ni por las dictadas por la Fiscalía General de Estado en ejercicio de sus funciones constitucionales de investigación de los delitos o de la representación social, ni con los conflictos





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

suscitados entre los integrantes de los Ayuntamientos, así mismo tampoco se aplicará a los actos desplegados por la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, ni por la elección de las autoridades auxiliares de carácter municipal.

### TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21.- El Procedimiento Administrativo General en el Estado de Oaxaca es común a todas las autoridades de naturaleza administrativa a las que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, y tiene como objetivo ampliar las posibilidades de legalidad y certeza jurídica tanto para la Autoridad como para el administrado, es supletorio a la Ley o Reglamento con la que actúa la autoridad y tiende a otorgar garantías procesales al particular, bajo los principios del procedimiento administrativo general, pudiendo tener inicio de oficio o a petición de parte interesada, sin que la autoridad pueda exigir más formalidades que las expresamente previstas en la presente Ley.

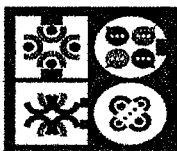
Los actos y procedimientos administrativos se regirán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia, gratuidad, buena fe e informalidad a favor del administrado.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 46.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:

- I. Personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio señalado por el interesado, cuando;
  - a) Se trate de la primera notificación en el asunto;
  - b) Se realice la declaración de caducidad; y
  - c) Se trate de resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten en el procedimiento.





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

- II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente la recepción de los mismos, y
- III. Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en el caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal. Por comparecencia, cuando el interesado acuda a la oficina administrativa de que se trate. Tratándose de actos distintos a los señalados anteriormente, las notificaciones podrán realizarse por correo certificado, mensajería, telegrama o, previa solicitud por escrito del interesado, a través de telefax o correo electrónico, resguardándose en el expediente, constancias de recepción y envío. Salvo cuando exista impedimento jurídico para hacerlo, la resolución administrativa definitiva deberá notificarse al interesado por medio de correo certificado o mensajería, en ambos casos con acuse de recibo, siempre y cuando los solicitantes hayan adjuntado al promover el trámite el comprobante de pago del servicio respectivo.

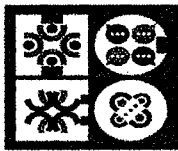
**ARTÍCULO 47.-** Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante los órganos administrativos en el procedimiento de que se trate. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere en hora fija del día hábil siguiente.

Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en el caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

En el caso que nos ocupa es importante señalar lo siguiente:

De acuerdo con el **Artículo 47 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, para que una **NOTIFICACIÓN PERSONAL SEA VÁLIDA**, la autoridad debe cumplir de forma estricta con una serie de pasos consecutivos. Si se salta alguno, la notificación puede anularse por no respetar el **debido proceso** y la **seguridad jurídica**.

Los pasos que el notificador tiene la obligación de seguir en la **Notificación Personal**, Para determinar la validez de una notificación realizada bajo el amparo de este artículo, el notificador debe agotar tres momentos o escenarios específicos en un orden lógico y obligatorio:

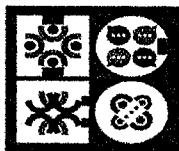
**Paso 1: Localización y cercioramiento del domicilio (Primer contacto), como es el caso el de la PARTE DEMANDA, Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, lo cual en esencia, con las notificaciones que obran en el expediente no ocurrió la certeza, pues nadie firma las notificaciones, ni se da la razón porque no se pudo dejar con algún vecino al redor del domicilio, y las fotografías que exhiben, no se puede apreciar ningún tipo de inmueble.

El primer deber del notificador es acudir al domicilio señalado en el expediente. No basta con llegar al lugar; la ley exige que el notificador **se cerciore** (compruebe y anote cómo sabe) que ese es el domicilio correcto del interesado. Lo cual no ocurrió.

- Si encuentra a la persona o a su representante legal: Entrega la copia del documento. Debe anotar la fecha y la hora exacta, y pedir el nombre y firma de quien recibe. Si el interesado se niega a firmar, esto se anota en el acta y la notificación sigue siendo válida.
- Si **NO encuentra a la persona ni a su representante**: El notificador **no puede** notificar en ese momento, **DEBE DE ASENTARLO**, como fue el caso y además cumplir con el **CITATORIO**.

**Paso 2: El uso obligatorio del citatorio.** Si el interesado no está en el primer intento, el notificador tiene la obligación de dejar un **citatorio**. Esto sirve para avisarle al interesado que regrese al día siguiente a una hora fija a esperarlo. El citatorio se debe entregar bajo las siguientes reglas:





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

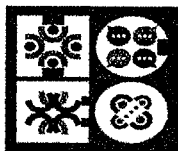
- **Domicilio abierto:** El citatorio se deja con cualquier persona que se encuentre adentro de la casa o la oficina.
- **Domicilio cerrado:** Si no hay nadie, el citatorio se le debe entregar **al vecino más inmediato**. El notificador debe registrar los datos de ese vecino para probar que cumplió este paso. **ES UNA OBLIGACIÓN REGISTRAR LOS DATOS DEL VECINO, lo cual no ocurrió, asentando simplemente NO QUISO RECIBIR NADA, lo cual no exime al notificador lo haga con un vecino que de sus datos, se identifique y firme la notificación recibiendo EL CITATORIO, lo cual no ocurrió, incumpliendo con ello las formalidades de la notificación.**

**Paso 3: Ejecución de la diligencia al día siguiente.** El notificador debe regresar puntualmente en la fecha y hora fijadas en el citatorio. En este momento, se pueden dar tres situaciones finales para cerrar el proceso:

1. El interesado atiende el citatorio: Se le entrega el documento, se recaba su firma y se termina la diligencia.
2. **El interesado NO atiende, pero hay alguien más:** La notificación se realiza y se entiende con **cualquier persona** que se encuentre dentro del domicilio. **Lo cual no ocurrió, según las documentales a estudio.**
3. **El domicilio está cerrado** o la persona adentro se niega a recibir el documento: Como último recurso legal, el notificador procederá a realizar la notificación por medio de un **instructivo** (un documento resumen), el cual deberá **fijar en un lugar visible** de la entrada del domicilio. Sin embargo, las fotografías que señala en la cual fijo el instructivo, no dan certeza o características de un inmueble, lo cual nuevamente no dan certeza de que se allá llevado como lo señala la Secretaría Municipal.

**Conclusión:** La legalidad de la notificación depende enteramente de que el notificador actúe como un "espejo" de lo que dice el artículo 47. **No se puede pasar al uso de un instructivo (Paso 3) sin antes haber dejado un citatorio (Paso 2).** Cada paso debe quedar registrado de forma detallada en un acta escrita para demostrar que no se violaron los derechos del ciudadano, sin embargo, con las documentales a estudio no se acredita que esta se allá llevado a cabo y que el la PARTE DEMANDA, Ciudadano **Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, allá sido notificado con las formalidades de ley, además las notificación adolece de haber sido





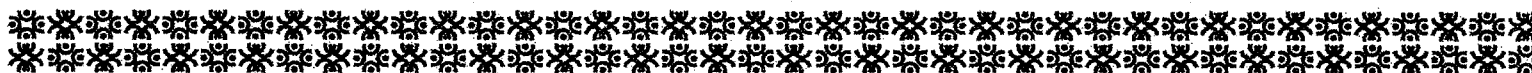
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

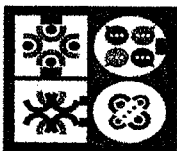
notificada con la premura que señala en el Artículo 46 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala: *"Las sesiones ordinarias y solemnes serán convocadas con al menos 48 horas de anticipación, las extraordinarias serán convocadas con al menos 24 horas de anticipación"*... las cuales en las cédulas de notificaciones de haberse llevado con las formalidades legales de ello (que no ocurrió así), estas fueron fuera del término previo que señala la ley en la materia citada, por lo cual no se les puede dar valor probatorio y no generan prueba convincente de que se allá cumplido con la notificaciones de las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias, por lo que no resulta procedente entrar al estudio de las formalidades del desahogo de las SESIONES DE CABILDO, por lo que la causal de **INASISTENCIA A TRES SESIONES DEL AYUNTAMIENTO EN FORMA CONSECUTIVA Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, NO QUEDA ACREDITADO.**

CAUSAL INVOCADA: **ABANDONO DEL CARGO DEL CIUDADANO ROBERTO ESQUIVEL CARBALLO, REGIDOR DE JARDINES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MÁRQUES, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, SIN CAUSA JUSTIFICADA,** previstas en el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, disposición que a la letra establece:

**ARTICULO 85.-** El abandono del cargo se da cuando sin justificación alguna el concejal ya no se presenta a ejercer el cargo, aun cuando sea requerido con las formalidades legales por el Ayuntamiento, POR LO QUE SE PROCEDERÁ A SOLICITAR AL CONGRESO DEL ESTADO LA REVOCACIÓN DE SU MANDATO, mientras tanto, sesionará para acordar que se requerirá al suplente para que asuma el cargo en forma provisional, en caso de negativa de éste, asumirá el cargo en forma provisional cualquiera de los suplentes que requiera el Ayuntamiento hasta en tanto se resuelva lo relativo al abandono del cargo en que se incurra. El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de los integrantes del Concejo Municipal.

El abandono del cargo por la PARTE DEMANDA, Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, señala la PARTE ACTORA, Ciudadana Leticia Sibaja Mendoza, Presidenta Municipal del Honorable





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

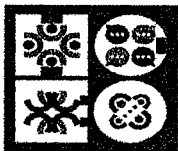
**Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en su escrito inicial, *"Nuestro cabildo está integrado por concejales que día a día trabajan por el bienestar de nuestro Municipio, sin embargo, el concejal Roberto Esquivel Carballo no se presenta a más de tres sesiones de cabildo, ni mucho menos a sus labores diarias al cargo que le fue conferido, es por eso que solicito la revocación del nombramiento del concejal Roberto Esquivel Carballo"*, y de conformidad con el artículo 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, señala:

### **Título Cuarto De las Autoridades del Ayuntamiento. Capítulo III De los Regidores**

**ARTÍCULO 73.- Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. LOS REGIDORES, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

- I.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;**
- II.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley;**
- III.- Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;**
- IV.- desempeñar las comisiones que le encomiende el ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;**
- V.- proponer al ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal;**
- VI.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;**
- VII.- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento;**
- VIII.- Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento;**





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

IX.- Estar informado del estado financiero; cuenta pública y patrimonial del Municipio así como de la situación en general de la administración pública municipal;

X.- Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente o Síndico Municipal;

XI.- Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente: y

XII.- En materia indígena se encargarán de asegurar y promover los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que integran el municipio, así como su desarrollo y oportunidades en total equidad, salvaguardando en todo momento el respeto a sus sistemas normativos internos y en general, a su cultura originaria,

XIII.- Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los comités de contraloría social.

**XIV.- Informar a la población sobre las acciones realizadas por la Regiduría en el marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne a que hace referencia el artículo 68 Fracción VIII de esta Ley.**

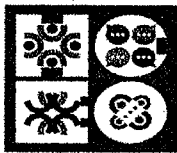
XV.- Las demás que se señalen en la presente Ley y demás disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 74.-** Los Regidores, en el desempeño de su encargo podrán pedir de cualquier oficina pública municipal, los documentos o datos que crean convenientes para ilustrar el desempeño de los asuntos que le están encomendados. Cuando cualquier servidor público municipal, no proporcione los datos citados, los Regidores lo harán del conocimiento del Ayuntamiento para que aplique la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 75.-** Los Regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Cabildo.

La denominación de cada regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la primera sesión de Cabildo y solo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa que





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

deberá calificarse por acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento establecerá en sus respectivos bandos de policía y gobierno, así como en los reglamentos municipales las denominaciones o materias de las regidurías, mismas que se harán atendiendo a las necesidades reales del municipio, señalando además las funciones y/o atribuciones de la Regiduría.

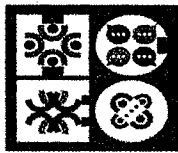
Lo que confiere al párrafo anterior en relación con los municipios regidos por el sistema de partidos políticos deberán instaurar entre sus regidurías una Regiduría de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, de la cual su titular deberá ser persona indígena o afromexicana.

El abandono del cargo regulado en el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, **se define dogmáticamente como una infracción omisiva de carácter funcional y constitucional. Consiste en la dejación voluntaria, injustificada y permanente de las responsabilidades públicas por parte de un concejal electo.**

Desde la perspectiva del Derecho Administrativo y el Derecho Constitucional Municipal, el abandono del cargo no es una simple ausencia temporal, sino una **ruptura del vínculo representativo y del deber de función.**

- **Naturaleza jurídica:** Es una causa de responsabilidad política y administrativa que activa un mecanismo extraordinario de sustitución provisional y control legislativo.
- **Bien jurídico tutelado:** La continuidad, regularidad y debida integración del Ayuntamiento como órgano de gobierno y administración del Municipio Libre. Su fin es evitar la parálisis institucional.
- **La gravedad constitucional:** Los concejales ejercen cargos de elección popular que, por mandato deben de ejercerlo con responsabilidad y diligencia, son obligatorios pero no irrenunciables sin causa justificada. El abandono violenta el mandato ciudadano depositado en los concejales.





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Causa Grave debidamente calificada, Bajo la doctrina de la SCJN derivada del artículo 115 constitucional, los miembros de los Ayuntamientos solo pueden ser separados de sus cargos por **"causas graves que la ley local prevenga"**.

- La Corte señala que el Congreso Local tiene la obligación de realizar un escrutinio estricto para comprobar que el "abandono" es real y cumple con los elementos de gravedad necesarios.
- No basta con registrar inasistencias aisladas. El dictamen legislativo debe demostrar fehacientemente la **contumacia** (la voluntad e intención evidente del funcionario de no regresar a sus labores parlamentarias o de despacho).

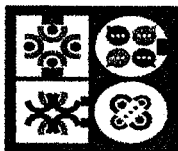
Este es el núcleo dogmático de la distinción, hay que distinguir entre la simple inasistencia con el abandono del cargo.

- **La Inasistencia:** Es una falta de orden cuantitativo (un número de faltas). Puede deberse a negligencia, enfermedad o estrategia política de ausencia. Se castiga administrativamente (con el descuento del sueldo o dieta).
- **La Contumacia (El Abandono):** Es un elemento de orden cualitativo y volitivo. Significa **rebeldía, obstinación y desprecio absoluto a la función pública**. Para demostrar la contumacia, el dictamen del Congreso debe probar fehacientemente que:

1. El concejal sabe perfectamente que tiene la obligación de ir.
2. Fue legalmente requerido.
3. A pesar de tener la oportunidad física y legal de volver, **su voluntad inequívoca es no presentarse**, dejando en el desamparo sus funciones.

EN CONCLUSIÓN, una **"Causa Grave Debidamente Calificada"** en el supuesto de abandono de cargo es la **ruptura total y voluntaria de la representación democrática y de sus funciones**. No se juzga el "no ir a trabajar" unos días; se juzga el acto de **romper el pacto con los ciudadanos que lo votaron y la responsabilidad del CARGO DE REGIDOR**, manteniendo una postura de rebeldía permanente (contumacia) ante las instituciones del municipio y el cumplimiento de sus funciones propias del cargo.





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

En atención a lo anterior, la PARTE ACTORA, Ciudadana Leticia Sibaja Mendoza, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, señala en su escrito inicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 63, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, procedo a exponer:

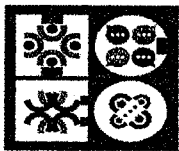
1.- El concejal Roberto Esquivel Carballo demandó a la suscrita la **VIOLACIÓN A SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, EN LA VERTIENTE DE DESEMPEÑO DEL CARGO**, dicha demanda radica en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, bajo el número de expediente JDC/34/2025.

2.- El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia de fecha seis de junio del presente año (2025) misma que fue notificada a la suscrita de fecha nueve de junio del presente año (2025), al respecto dicha sentencia se dictó para efecto de: a) dar respuesta a la solicitudes presentadas, b) realizar la entrega de la documentación correspondiente para que el concejal hiciera su trámite de acreditación ante la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, c) proporcionar un espacio de oficina para el desempeño de sus funciones, así como recursos materiales y d) el pago de dietas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo.

3.- ATENDIENDO A LA FECHA EN LA QUE FUE EMITIDA LA SENTENCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE JDC/34/2025, EL CONCEJAL ROBERTO ESQUIVEL CARBALLO DEBIÓ PRESENTARSE EN LA SEGUNDA SEMANA DEL MES DE JUNIO A DESEMPEÑAR SU CARGO DE REGIDOR DE JARDINES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASISTIR A LAS SESIONES DE CABILDO.

4.- Sin embargo a la fecha en la cual se suscribe este oficio el concejal en comento no se ha presentado a desempeñar su cargo (20 DE NOVIEMBRE DEL 2025) y mucho menos a asistido a las sesiones de cabildo, en específico a treinta y cinco sesiones de cabildo, estando legalmente notificado, constituyendo un incumplimiento grave a sus obligaciones y una causa grave para la revocación del mandato, de





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, precepto legal que a la letra dice lo siguiente:

"ARTÍCULO 61.- Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:

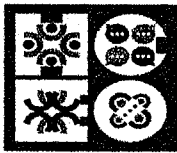
III.- La inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada;"

5.- En atención a las constantes inasistencias del Concejal Roberto Esquivel Carballo, de FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO (2025) el cabildo de este ayuntamiento llevó a cabo una sesión extraordinaria. mediante el cual se sometió al pleno el punto de acuerdo consistente en el análisis, discusión y en su caso aprobación del abandono del cargo del Concejal Roberto Esquivel Carballo regidor de jardines del honorable ayuntamiento de santa maría jalapa del marqués y para el caso de ser aprobado someter la propuesta de requerir al suplente del Concejal Roberto Esquivel Carballo, para que de forma provisional asuma el cargo de regidor de jardines de este ayuntamiento.

Por lo que después de ser analizado, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS FUE APROBADO POR EL PLENO DEL CABILDO EL ABANDONO DEL CARGO DEL CONCEJAL ROBERTO ESQUIVEL CARBALLO REGIDOR DE JARDINES DE ESTE AYUNTAMIENTO, TODA VEZ QUE NO ASISTIÓ A TREINTA Y CINCO SESIONES DE CABILDO**, estando legalmente notificado, siendo las sesiones de cabildo las siguientes, (35 sesiones diversas fechas, las cuales se desahogaron como se especifica el numeral "8" del apartado de antecedentes, los cuales se tienen por reproducidas.)

6.- Aunado a lo anterior cabe precisar que mediante sesión de cabido de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, el cabildo aprobó establecer horarios administrativos y asistencia diaria de los concejales del Honorable Ayuntamiento de Santa Maria Jalapa del Marqués, Oaxaca, siendo los horarios los siguientes:





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

- \* De Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas.
- \* Los días sábados de 16:00 a 20:00 horas
- \* Sesiones ordinarias de cabildo los días lunes a las 18:00 horas.

**Cabe precisar que dicha sesión de cabildo fue Publicado en la Gaceta Municipal.**

6.1. En razón al acuerdo aprobado por el cabildo, se realizó un registro de asistencia diaria de los concejales del H. Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, registro que obra en un libro diario.

6.2. En relación al registro de asistencia de los concejales de este Ayuntamiento, el Tesorero Municipal realizó un informe quincenal de asistencia e inasistencia de los concejales del H. Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, informes que fueron turnados al cabildo para verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados mediante sesión de cabildo de fecha veintiuna de enero de dos mil veinticinco.

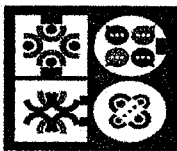
De todos los informes rendidos por la Tesorera Municipal se advierte que el Concejil Roberto Esquivel Carballo tuvo constantes inasistencias.

6.3. En Razón de las inasistencias del accionante, la Secretaria Municipal con la asistencia de dos testigos, levanto las actas administrativas correspondientes.

6.4. Mediante sesiones extraordinarias de cabildo, se sornetió al pleno del cabildo la lectura de los informes quincenales de asistencias e inasistencias de los integrantes del cabildo del H. Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, para su análisis y en su caso aprobación con la finalidad de ser turnados a la Comisión de Hacienda para que emitiera un dictamen de descuento de dietas, a los concejales que no han dado cumplimiento a los acuerdos tomados mediante sesión de cabildo de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

Por lo que después de ser analizados los distintos informes por el cabildo. todos fueron aprobados por unanimidad de votos en el sentido





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

de ser turnado a la Comisión de Hacienda para determinar la procedencia o no del pago de dietas en favor del concejal Roberto Esquivel Carballo.

6.5. A fin de dar cumplimiento a los acuerdos tomados mediante las sesiones de cabildo referidas en el punto que antecede, la Comisión de Hacienda dictó acuerdos en donde dio cuenta de dichas sesiones, y previo a emitir el dictamen correspondiente, requirió al hoy accionante para que en el término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y aportará las pruebas que justificaran sus inasistencias a sus labores.

Los acuerdos emitidos por la Comisión de Hacienda fueron notificados al hoy accionante mediante notificación por instructivo, ya que de las veces que acudió el notificador, en ninguna pudo localizar al concejal Roberto Esquivel Carballo.

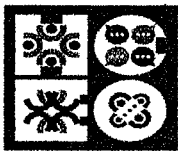
6.6. Los diversos dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda respecto a la procedencia del descuento de las dietas del concejal Roberto Esquivel Carballo) fueron sometidos al pleno de cabildo para su análisis y en su caso aprobación, mismas que fueron aprobadas por unanimidad de votos.

En ese sentido se ordenó al Tesorero Municipal dar cumplimiento al dictamen, en el sentido, de dictar un acuerdo administrativo de descuento de dietas.

6.7. EL Tesorero Municipal en cumplimiento a los acuerdos tomados por el pleno del cabildo, emitió los acuerdos administrativos de descuento de dietas

Con las documentales que obran en autos, mismas que fueron desahogadas con las formalidades de ley, Y DE LAS MISMAS PRUEBAS OFRECIDAS Y DESAHOGADAS de la PARTE DEMANDA, Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, cómo se especifica el numeral "8" del apartado de antecedentes, los cuales se tienen por reproducidas, obran las que en LA DE INFORME: Que rinda el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, respecto al estado procesal del expediente





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."  
JDC/34/2025. Por lo que solicito se gire atento oficio para su cumplimiento. La cual se desahogó debidamente y con ello se acredita:

Que obra la sentencia de fecha **SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO EMITIDA EN EL EXPEDIENTE JDC/34/2025, SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN LA CUAL COMO PARTE ACTORA: ROBERTO ESQUIVEL CARBALLO Y AUTORIDAD RESPONSABLE PRESIDENTA MUNICIPAL Y SECRETARIA MUNICIPAL DE SANTA MARIA JALAPA DEL MÁRQUES, OAXACA; MISMA QUE SE TRAMITO POR VIOLACIÓN A SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, EN LA VERTIENTE DE DESEMPEÑO DEL CARGO,** entre otras cosas, de la cual en los **RESOLUTIVOS**, señala en cuanto lo pertinente:

**SEGUNDO. Se Ordena a la Presidenta Municipal de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca, Cumpla con el apartado de efectos de la Sentencia.**

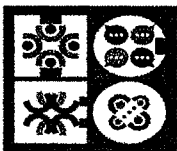
### 7. EFECTOS.

...

**7.1 Dada la negativa por parte de la autoridad responsable de expedirle al actor la documentación correspondiente para iniciar el trámite de su acreditación ante la Secretaría de Gobierno, se ordena a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca, para que dentro del plazo de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente sentencia, de respuesta de manera fundada y motivada al actor de su escrito de seis de enero de dos mil veinticinco, y expida al actor, la documentación correspondiente para su acreditación como Regidor de Jardines integrante del Ayuntamiento.**

Lo anterior, con la finalidad de que el actor se presente ante la Secretaría de Gobierno, para realizar el trámite correspondiente a su acreditación como Regidor de Jardines, previo cumplimiento a los requisitos que establezca la ley para tal efecto.





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Se hace el apercibimiento que en caso de que la Presidenta Municipal no realice lo ordenado por este Tribunal la presente sentencia hará las veces de la toma de protesta de ley establecida en el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal, a favor del actor Roberto Esquivel Carballo como Regidor integrante del Ayuntamiento,

7.2 Se vincula a la Secretaría/de Gobierno del Estado de Oaxaca, para que una vez que comparezca el actor a dicha Secretaría, proceda a acreditarlo previo a los demás requisitos legales ¿para ello, como Regidor de Jardines del Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca.

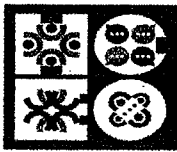
Una vez hecho lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles a querello ocurra, deberá remitir a este Tribunal copia certificada de la acreditación referida.

Apercibida que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la presente sentencia, se le impondrá como medida de apremio una amonestación, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, inciso a) de la Ley de Medios.

7.3. Se ordena a la Presidenta Municipal de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca, reciba formalmente los escritos presentados por el actor en fecha **trece, veinte y veintisiete de enero, tres, siete y doce de febrero de dos mil veinticinco**, para que dentro del **plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de que reciba de manera formal los mismos, emita una respuesta a cada una de las solicitudes presentadas por el actor, misma que deberá ser notificada al actor, y una vez realizado lo anterior, dentro de las **cuarenta y ocho horas siguientes a que ello ocurra**, deberá remitir las constancias de notificación de los escritos.

Tribunal, a fin de que, previa constancia que se asiente en autos, remita los oficios originales suscritos por el promovente" a efecto de que la responsable atienda dichas solicitudes, mismas que deberán ser emitidas de manera fundada y motivada, sin prejuzgar sobre la respuesta que se emita.





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

**7.4 Se ordena a la Presidenta Municipal de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca, convoque al actor Roberto Esquivel Carballo, en su carácter de Regidor de Jardines, a sesiones de cabildo al menos una vez a la semana, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal.**

Para el cumplimiento de lo anterior, la responsable deberá informar a este Tribunal, dentro de los cinco días de cada mes del periodo comprendido de junio a agosto, haber convocado al accionante a sesiones de cabildo ordinarias y extraordinarias celebradas por el cabildo, adjuntando la documentación con la cual acredite su dicho.

**7.5. Se ordena a la Presidenta Municipal de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca, para que dentro del plazo no mayor a cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente determinación, proporcione al actor Roberto Esquivel Carballo:**

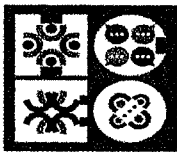
- \* UN ESPACIO DE OFICINA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES COMO REGIDOR DE JARDINES DEL AYUNTAMIENTO.**
- \* Recursos materiales conforme al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, para el buen desempeño de sus funciones como Regidor del Ayuntamiento.**

Para el cumplimiento de lo anterior, la Presidenta Municipal deberá remitir un informe, en el cual haga de conocimiento a este Tribunal los actos llevados a cabo para la entrega de dichos recursos al actor, en cumplimiento a este efecto, anexando las constancias con las cuales acredite su dicho.

**Asimismo, se hace la precisión que el espacio de oficina y materiales deberá ser en igualdad de condiciones de las y los demás regidores.**

**7.6 Se ordena a la Presidenta Municipal de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca, para que dentro del plazo de/cinco días hábiles**





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente sentencia, pague al actor lo siguiente:

### PAGO DE DIETAS

Hecho lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

Se apercibe a la Presidenta Municipal que, en caso de no dar cumplimiento a alguno de los efectos establecidos en los puntos 7.1, 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6, de la presente sentencia, se le impondrá como medio de apremio una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización, es decir, se hará acreedora a una multa equivalente a 11,314.00 pesos (once mil trescientos catorce pesos 00/100

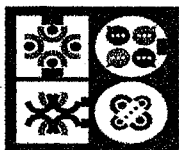
Lo anterior, ya que conforme a la sustanciación del presente expediente, derivado del contexto en el cual se suscitó la presente controversia, se advierte una resistencia por parte de la Presidenta Municipal de cumplir con lo ordenado por este Tribunal.

Además de lo anterior, se vincula a los integrantes del Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca, para que en conjunto con la Presidenta Municipal realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de los efectos enumerados en los puntos 7.1, 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6 de la presente sentencia.

Apercibidos que, en caso de incumplimiento, se pueden hacer acreedores a cualquiera de los medios de apremio establecidos en el artículo 37 de la Ley de Medios, aunado que, se dará vi al Congreso del Estado, ¿a efecto de que se inicie? procedimiento de revocación de mandato por inejecución de sentencia en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 60, fracción IV, 61, fracción VIII y 62, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por último, en caso de que posterior a todo lo ordenado, se sigan realizando acciones que impidan el libre ejercicio y desempeño del cargo como regidor al actor, se dejan a salvo los derechos del promovente, para que los haga valer en la vía correspondiente.





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO  
Y ASUNTOS AGRARIOS**

**Dip. Mauro Cruz Sánchez.**

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

En relación a la sentencia de fecha **SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO EMITIDA EN EL EXPEDIENTE JDC/34/2025, SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA**, en cita, el TEEO en fecha DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, emitió el **ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO**, en su acuerdo "PRIMERO" señala: Se declara **no cumplidos los efectos señalados en la sentencia en los numerales 7.3, 7.4 Y 7.5 de la Sentencia de fecha seis de junio dictada en el presente expediente, n términos del presente acuerdo plenario**. Lo cual en síntesis señala:

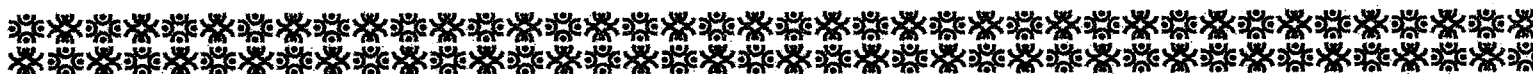
**7.3. Se ordena a la Presidenta Municipal de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca, reciba formalmente los escritos presentados por el actor en fecha trece, veinte y veintisiete de enero, tres, siete y doce de febrero de dos mil veinticinco, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de que reciba de manera formal los mismos, emita una respuesta a cada una de las solicitudes presentadas por el actor, misma que deberá ser notificada al actor, y una vez realizado lo anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que ello ocurra, deberá remitir las constancias de notificación de los escritos.**

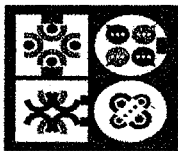
...

**7.4 Se ordena a la Presidenta Municipal de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca, convoque al actor Roberto Esquivel Carballo, en su carácter de Regidor de Jardines, a sesiones de cabildo al menos una vez a la semana, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal.**

**7.5. Se ordena a la Presidenta Municipal de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca, para que dentro del plazo no mayor a cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente determinación, proporcione al actor Roberto Esquivel Carballo:**

- **UN ESPACIO DE OFICINA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES COMO REGIDOR DE JARDINES DEL AYUNTAMIENTO.**
- **Recursos materiales conforme al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, para el buen**





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

### **desempeño de sus funciones como Regidor del Ayuntamiento.**

Una vez realizado lo anterior, dentro del plazo de **veinticuatro horas** a aquello que ocurra, deberá hacer del conocimiento a este Tribunal los actos llevados a cabo para la entrega de dichos recursos al actor, de los cuales acredite su dicho, pues en caso de nuevamente no presentar constancias con las cuales justifique su actuar, no se tomara por cumplido dicho efecto.

Asimismo, se hace nuevamente la precisión que el espacio de oficina y materiales deberá ser en igualdad de condiciones de las y los demás regidores, por tanto, en caso de no contar con los mismos, deberá gestionar de manera inmediata todo lo que se encuentre a su alcance para hacer efectivo el presente efecto.

Asimismo, deberá notificar personalmente al actor, para la entrega de dichos recursos, de la misma manera en la que notificó los escritos de solicitud.

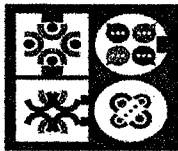
**Se apercibe a la Presidenta Municipal que**, en caso de no dar cumplimiento a alguno de los **efectos** establecidos en los puntos **7.3, 7.5**, de la sentencia emitida en el presente expediente, se le impondrá como medio de apremio **una multa de 300 Unidades de Medida y Actualización**, es decir, se hará acreedora a una multa equivalente a \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) 5, con fundamento en lo establecido en el artículo 37, inciso b), de la Ley de Medios, medida de apremio que podrá ir incrementando hasta lograr el cumplimiento total de la ejecutoria.

Se hace de conocimiento a la Presidenta Municipal que, tal y como ha sido mencionado a lo largo de las presentes ejecutorias, en caso de continuar con su actitud contumaz, se dará vista al Congreso del Estado, a efecto de que se inicie el procedimiento de revocación de mandato por inejecución de sentencia en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 60, fracción IV, 61, fracción VIII y 62, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Así también señala: **SEGUNDO. Se tiene por cumplido el efecto 7.6 de la sentencia de seis de junio dictada en el presente expediente, en términos de la presente determinación.**

7.6 Se ordena a la Presidenta Municipal de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca, para que dentro del plazo de/cinco días hábiles





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente sentencia, pague al actor lo siguiente:

### PAGO DE DIETAS

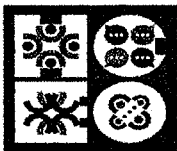
Hecho lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

TERCERO. Se ordena a la Presidenta Municipal de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca, dé cumplimiento con lo ordenado en los CONSIDERANDOS TERCERO Y CUARTO, del presente acuerdo.

CUARTO. Se ordena a las autoridades vinculadas, a dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en términos, del presente acuerdo.

EN RELACIÓN A LO ANTERIOR, la PARTE DEMANDA, Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, solicito el desahogo de la prueba: **LA DE INFORME.** – Que rinda el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, respecto al estado procesal del **EXPEDIENTE JDC/101/2025.** Por lo que solicito se gire atento oficio para su cumplimiento; el cual se desahogó debidamente en el numeral "8" del apartado de antecedentes del presente dictamen, el cual se tiene como reproducido. Mediante el cual remitieron la SENTENCIA de fecha UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que resuelve el juicio al rubro indicado, promovido por el **CIUDADANO ROBERTO ESQUIVEL CARBALLO**, en su carácter de **Regidor de Jardines del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca**, por el que **DEMANDA LA OBSTRUCCIÓN DEL EJERCICIO DEL CARGO COMETIDA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL**, tesorera municipal y la secretaría municipal, todos del citado municipio, en el capítulo de antecedentes de la resolución en cita, en el numeral 1.6. **Segunda vista.** Derivado de las constancias remitidas por la Magistrada Presidenta relacionadas con la suspensión del mandato de la parte actora que como prueba fueron a portadas por la autoridad responsable en el expediente JDC/34/2025 del índice de este Tribunal, con dichas constancias mediante proveído de doce de noviembre, la magistratura instructora ordenó dar vista a la parte actora, a fin de que manifestara lo qua a su interés conviniera. Para finalmente resolver en el numeral 10. **RESOLUTIVO ÚNICO. Es fundado el agravio relativo a la omisión en el pago de dietas; los restantes se califican como**





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

inoperantes. En su oportunidad, archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido. Notifíquese personalmente a la parte actora, por oficio a la autoridad responsable, así como en los estrados de este Tribunal para conocimiento público, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29, de la Ley de Medios. Sin embargo, de la cuestión que nos ocupa, que es: **DEMANDA LA OBSTRUCCIÓN DEL EJERCICIO DEL CARGO COMETIDA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL**, tesorera municipal y la secretaría municipal, que interpuso el Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y por la que se formo el expediente **EXPEDIENTE JDC/101/2025** del Índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca TEEO, del cual se le agregaron las constancias del **EXPEDIENTE JDC/34/2025** del índice del TEEO, señalo:

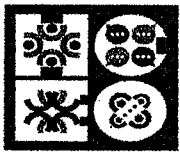
### C) VULNERACIÓN A SU DERECHO A VOZ Y VOTO.

La parte actora sostiene que la autoridad responsable ha vulnerado su derecho a voz y voto como integrante del Ayuntamiento, lo cual —a su consideración— le ha impedido ejercer plenamente las funciones derivadas de la comisión que le fue asignada. Para sustentar su inconformidad, hace referencia a los artículos 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

En términos del artículo 73 del citado ordenamiento, las personas integrantes del Ayuntamiento —presidencia, sindicaturas y regidurías— conforman un órgano colegiado, cuya función se ejerce, entre otros espacios, a través de las sesiones de cabildo. En particular, la fracción I del precepto en comento establece que tienen derecho a asistir a dichas sesiones con voz y voto, para vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.

**AHORA BIEN, ESTE TRIBUNAL CONSIDERA QUE EL AGRAVIO FORMULADO RESULTA INOPERANTE.** En principio, si bien no se exige una técnica procesal rigurosa para su formulación, lo cierto es que deben contener una mínima expresión de la causa de pedir, es decir, deben permitir a la autoridad jurisdiccional identificar qué acto se impugna, por qué se estima violatorio de derechos y cuál es la base fáctica en que se sustenta la inconformidad.





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Así lo ha determinado la Sala Superior al emitir la jurisprudencia 3/2000, de rubro: "Agravios. Para tenerlos por debidamente configurados es suficiente con expresar la causa de pedir".

Con base en dicho criterio, si bien no se exige que la parte actora utilice una técnica jurídica especializada, sí resulta indispensable que el agravio contenga elementos identificables, verificables y congruentes que justifiquen su estudio. EN EL PRESENTE CASO, LAS MANIFESTACIONES DEL PROMOVENTE SE LIMITAN A AFIRMAR, DE MANERA GENERAL, QUE SE LE HA IMPEDIDO EJERCER SU DERECHO A VOZ Y VOTO EN EL CABILDO, SIN PRECISAR FECHA, SESIÓN, NI SEÑALAR LA AUTORIDAD O PERSONA QUE PRESUNTAMENTE INCURRIÓ EN ESA CONDUCTA.

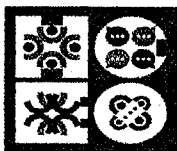
ADEMÁS, EL ACTOR OMITE APORTAR MEDIO DE CONVICCIÓN ALGUNO QUE PERMITA SUSTENTAR SU DICHO, NI SIQUIERA DE FORMA INDICIARIA. NO SEÑALA ACTAS DE SESIÓN EN LAS QUE SE HAYA REGISTRADO SU EXCLUSIÓN, TAMPOCO MENCIONA INTENTOS FORMALES DE PARTICIPACIÓN QUE HAYAN SIDO RECHAZADOS.

En consecuencia, el agravio carece de elementos mínimos para ser analizado de fondo. Las manifestaciones resultan vagas, imprecisas y sin correspondencia con elementos de prueba en el expediente, lo que impide verificar la existencia del acto reclamado o establecer su posible imputación a la autoridad señalada como responsable.

POR LO TANTO, CONFORME A LOS PARÁMETROS PROCESALES EXIGIBLES Y LA CARGA ARGUMENTATIVA MÍNIMA EN LA FORMULACIÓN DEL AGRAVIO, ESTE TRIBUNAL ESTIMA QUE LAS MANIFESTACIONES RELATIVAS A LA PRESUNTA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE VOZ Y VOTO SON INOPERANTES.

D) ALEGACIONES VINCULADAS A LA AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DEL CARGO





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

La parte actora sostiene que ha sido objeto de amenazas por parte de la autoridad responsable, lo cual —a su juicio— ha derivado en un ambiente de hostilidad que afecta tanto el ejercicio de su cargo como su seguridad personal y familiar. Por ello, solicita que este Tribunal ordene la adopción de medidas de protección, incluyendo una disculpa pública a su favor, al estimar que se ha lesionado su honorabilidad.

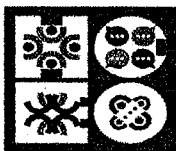
A juicio de este Tribunal, el planteamiento resulta improcedente. Si bien el actor sostiene que teme por su integridad, lo cierto es que esta manifestación no se presenta como una solicitud autónoma de protección cautelar fundada en un riesgo actual e inminente, sino como una consecuencia derivada de las supuestas limitaciones al ejercicio de su cargo. Es decir, el temor que refiere no se configura como un acto independiente que justifique la adopción de medidas urgentes, sino como un argumento vinculado al fondo de la controversia.

En ese sentido, este Tribunal observa que la parte actora no expone hechos concretos, ni acreditados que revelen la existencia de un riesgo real o que permitan advertir una situación de urgencia, pues no especifica en qué momento, lugar o circunstancia se habrían producido las amenazas que denuncia, ni aporta datos objetivos que permitan evaluar la necesidad de medidas extraordinarias de protección.

Además, la afirmación de que la autoridad responsable ha "desencadenado acciones" que podrían culminar en una tentativa de homicidio constituye una manifestación de carácter especulativo, carente de sustento fáctico, probatorio o jurídico. EN SEDE JURISDICCIONAL ELECTORAL, NO ES POSIBLE EMITIR PRONUNCIAMIENTOS SOBRE ESCENARIOS HIPOTÉTICOS, NI ORDENAR MEDIDAS PREVENTIVAS SIN EVIDENCIA OBJETIVA QUE LAS JUSTIFIQUE.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de una disculpa pública, tampoco se advierten elementos que permitan acreditar que la autoridad responsable haya desplegado una conducta concreta,





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

**atribuible y pública, que haya generado un menoscabo verificable a la imagen del promovente. La parte actora no individualiza los hechos, ni especifica cuál fue la acción que considera lesiva, lo que impide a este Tribunal pronunciarse al respecto.**

En consecuencia, al no advertirse que el planteamiento obedezca a una situación urgente ni que se haya justificado la necesidad de adoptar medidas de protección en esta vía, ni haberse acreditado los hechos que sustenten la solicitud de una disculpa pública, este Tribunal concluye que no procede emitir pronunciamiento favorable en los términos requeridos.

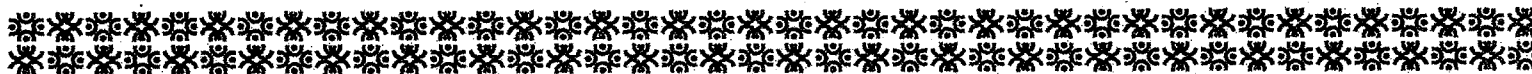
## 9. EFECTOS

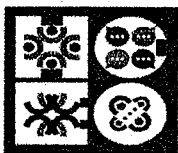
Una vez realizado el estudio se concluye que únicamente se acreditó la omisión del pago de dietas reclamada a la presidenta municipal y por lo que respecta a los hechos reclamados a la tesorera municipal los mismos no quedan acreditados.

Ahora bien, como ya se hizo mención, apegándose a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 202/2022, en la que determinó que la suspensión de mandato no se puede derivar en una facultad exclusiva del municipio para suspender del cargo a sus miembros, ya que consideró que la suspensión de los miembros del ayuntamiento es una competencia de las legislaturas locales; de ahí! que, si el municipio no tiene la facultad para suspender a los miembros del ayuntamiento, atendiendo a la controversia citada, es jurídicamente procedente condenar al pago de las dietas hasta la emisión de la presente sentencia.

Al haber quedado acreditada la omisión de la presidenta municipal de realizar el pago de dietas a favor de la parte actora, este Tribunal considera procedente emitir el siguiente efecto:

9.1 Se ordena a la presidenta municipal de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca, para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente sentencia, pague al actor lo siguiente:





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Pago de dietas anualidad 2025.

Cantidad que deberá ser pagada en la cuenta bancaria del Fondo para la Administración de Justicia de este Tribunal...

Se apercibe a la presidenta municipal que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se le impondrá como medio de apremio una amonestación con fundamento en lo establecido en el artículo 37, inciso a), de la Ley de Medios.

### 10. RESOLUTIVO

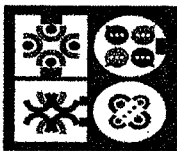
**ÚNICO.** Es fundado el agravio relativo a la omisión en el pago de dietas; **LOS RESTANTES SE CALIFICAN COMO INOPERANTES.**

En su oportunidad, archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente a la parte actora, por oficio a la autoridad responsable, así como en los estrados de este Tribunal para conocimiento público, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29, de la Ley de Medios.

Derivado de las constancias referidas y de las pruebas desahogadas, además de que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se a pronunciado su decisiones en el **EXPEDIENTE JDC/101/2025** del Índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca TEEO, del cual se le agregaron las constancias del **EXPEDIENTE JDC/34/2025** del índice del TEEO, como se ha referido y citado, mediante el cual resolvió que la ahora, **PARTE DEMANDA, Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, no acredita la "C) VULNERACIÓN A SU DERECHO A VOZ Y VOTO.** *La parte actora sostiene que la autoridad responsable ha vulnerado su derecho a voz y voto como integrante del Ayuntamiento, lo cual —a su consideración— le ha impedido ejercer plenamente las funciones derivadas de la comisión que le fue asignada. Para sustentar su inconformidad, hace referencia a los artículos 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado". Y "D) ALEGACIONES VINCULADAS A LA AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DEL CARGO.* *La parte actora sostiene que ha sido*





COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO  
Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

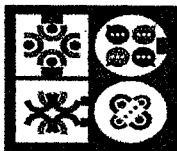
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

objeto de amenazas por parte de la autoridad responsable, lo cual —a su juicio— ha derivado en un ambiente de hostilidad que afecta tanto el ejercicio de su cargo como su seguridad personal y familiar. Por ello, solicita que este Tribunal ordene la adopción de medidas de protección, incluyendo una disculpa pública a su favor, al estimar que se ha lesionado su honorabilidad. A juicio de este Tribunal, el planteamiento resulta improcedente. Si bien el actor sostiene que teme por su integridad, lo cierto es que esta manifestación no se presenta como una solicitud autónoma de protección cautelar fundada en un riesgo actual e inminente, sino como una consecuencia derivada de las supuestas limitaciones al ejercicio de su cargo. Es decir, el temor que refiere no se configura como un acto independiente que justifique la adopción de medidas urgentes, sino como un argumento vinculado al fondo de la controversia. En ese sentido, este Tribunal observa que la parte actora no expone hechos concretos, ni acreditados que revelen la existencia de un riesgo real o que permitan advertir una situación de urgencia, pues no especifica en qué momento, lugar o circunstancia se habrían producido las amenazas que denuncia, ni aporta datos objetivos que permitan evaluar la necesidad de medidas extraordinarias de protección". Concatenado con lo demandado por la PARTE ACTORA, Ciudadana Leticia Sibaja Mendoza, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, que señalo: el ABANDONO DEL CARGO DEL CIUDADANO ROBERTO ESQUIVEL CARBALLO, REGIDOR DE JARDINES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MÁRQUES, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, la cual señala: en su escrito inicial, "Nuestro cabildo está integrado por concejales que día a día trabajan por el bienestar de nuestro Municipio, sin embargo, el concejal Roberto Esquivel Carballo no se presenta a más de tres sesiones de cabildo, ni mucho menos a sus labores diarias al cargo que le fue conferido, es por eso que solicito la revocación del nombramiento del concejal Roberto Esquivel Carballo", y de conformidad con el artículo 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En atención a lo anterior, la PARTE ACTORA, Ciudadana Leticia Sibaja Mendoza, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, señala en su escrito inicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 63, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, procedo a exponer: la cual ya fuero señaladas y se tiene como reproducidas como si se insertaran<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Página 44 a la 46 del presente dictamen.





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO  
Y ASUNTOS AGRARIOS**

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

1.- El concejal Roberto Esquivel Carballo demandó a la suscrita la **VIOLACIÓN A SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, EN LA VERTIENTE DE DESEMPEÑO DEL CARGO**, dicha demanda radica en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, bajo el número de expediente JDC/34/2025.

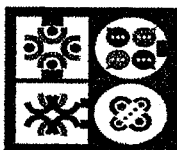
2.- El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia de fecha seis de junio del presente año (2025) misma que fue notificada a la suscrita de fecha nueve de junio del presente año (2025), al respecto dicha sentencia se dictó para efecto de: a) dar respuesta a la solicitudes presentadas, b) realizar la entrega de la documentación correspondiente para que el concejal hiciera su trámite de acreditación ante la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, c) proporcionar un espacio de oficina para el desempeño de sus funciones, así como recursos materiales y d) el pago de dietas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo.

3.- ATENDIENDO A LA FECHA EN LA QUE FUE EMITIDA LA SENTENCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE JDC/34/2025, EL CONCEJAL ROBERTO ESQUIVEL CARBALLO DEBIÓ PRESENTARSE EN LA SEGUNDA SEMANA DEL MES DE JUNIO A DESEMPEÑAR SU CARGO DE REGIDOR DE JARDINES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA', ASISTIR A LAS SESIONES DE CABILDO.

4.- Sin embargo a la fecha en la cual se suscribe este oficio el concejal en comento no se ha presentado a desempeñar su cargo (20 DE NOVIEMBRE DEL 2025) y mucho menos a asistido a las sesiones de cabildo, en específico a treinta y cinco sesiones de cabildo, estando legalmente notificado, constituyendo un incumplimiento grave a sus obligaciones y una causa grave para la revocación del mandato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

...





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

En tal situación, la PARTE DEMANDA, Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, en su escrito señala:

Que, en atención al acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiséis y con fundamento en el artículo 65 inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por este medio presento los siguientes:

### ALEGATOS:

Primero: La parte actora dentro del presente expediente, centra su solicitud de revocación de mandato, con el argumento que el suscrito dejó de asistir a las supuestas treinta y cinco sesiones de cabildo y cita el artículo 61 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para TRATAR DE SORPRENDER A LA PRESENTE AUTORIDAD POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

A. - Como se encuentra acreditado en autos, por medio de las copias certificadas que obran; que demandé a la Presidenta Municipal de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, registrándose con el número de **Expediente: 34/2025**, en el cual se dictó sentencia con fecha seis de junio de dos mil veinticinco; del cual se dictaron los siguientes resolutivos (Paginas 68 y 69 de la sentencia):

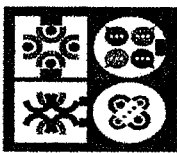
### "8. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son fundados los agravios relativos a la obstrucción al ejercicio del cargo alegados por el actor, en términos de lo razonado en la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Se ordena a la Presidenta Municipal de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca, cumpla con el apartado de efectos de la sentencia.

TERCERO. Se vincula a la Secretaría de Gobierno en los términos precisados en la presente determinación.





...

A. Como se desprende de la lectura de la sentencia OBLIGAN A LA PRESIDENTA MUNICIPAL A CUMPLIR CON LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA los cuales, para el estudio del presente asunto se transcriben los que atañen al fondo (PAGINA 66 de la Sentencia):

**"7.4 Se ordena a la Presidenta Municipal de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca, convoque al actor Roberto Esquivel Carballo, en su carácter de Regidor de Jardines, a sesiones de cabildo al menos una vez a la semana, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal.**

Para el cumplimiento de lo anterior, la responsable deberá informar a este Tribunal, dentro de los cinco días de cada mes del periodo comprendido de junio a agosto, haber convocado al accionante a sesiones de cabildo ordinarias y extraordinarias celebradas por el cabildo, adjuntando la documentación con la cual acredite su dicho.

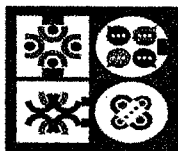
**7.5. Se ordena a la Presidenta Municipal de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca, para que dentro del plazo no mayor a cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente determinación, proporcione al actor Roberto Esquivel Carballo:**

**\* Un espacio de oficina para el desempeño de sus funciones como Regidor de Jardines del Ayuntamiento.**

**\* Recursos materiales conforme al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, para el buen desempeño de sus funciones como Regidor del Ayuntamiento.**

Para el cumplimiento de lo anterior, la Presidenta Municipal deberá remitir un informe, en el cual haga de conocimiento a este Tribunal los actos llevados a cabo para la entrega de dichos recursos al actor, en cumplimiento a este efecto, anexando las constancias con las cuales acredite su dicho.





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO  
Y ASUNTOS AGRARIOS  
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

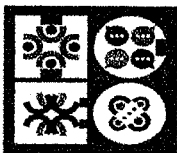
Asimismo, se hace la precisión que el espacio de oficina y materiales deberá ser en igualdad de condiciones de las y los demás regidores..."

Como se aprecia la Presidenta Municipal, tuvo desde ese momento la obligación de convocar al suscrito en mi calidad de Regidor de Jardines y también de informar al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de dicho cumplimiento

Sin embargo, la PARTE DEMANDA, Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, omite señalar que posteriormente a este juicio EXPEDIENTE JDC/34/2025., promovió uno diversos EXPEDIENTE JDC/101/2025. En el cual sumaron las constancias del Expediente JDC/34/2025 y el cual resolvió, como se ha señalado lo referente **LA OBSTRUCCIÓN DEL EJERCICIO DEL CARGO COMETIDA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL**, y el cual se resolvió mediante SENTENCIA de fecha UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que resuelve el juicio JDC/101/2025, promovido por el **CIUDADANO ROBERTO ESQUIVEL CARBALLO**, en su carácter de Regidor de Jardines del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca, por el que **DEMANDA LA OBSTRUCCIÓN DEL EJERCICIO DEL CARGO COMETIDA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL**, tesorera municipal y la secretaría municipal, el cual se concluyo que respecto a la **C) VULNERACIÓN A SU DERECHO A VOZ Y VOTO**. La parte actora sostiene que la autoridad responsable ha vulnerado su derecho a voz y voto como integrante del Ayuntamiento, lo cual —a su consideración— le ha impedido ejercer plenamente las funciones derivadas de la comisión que le fue asignada. Para sustentar su inconformidad, hace referencia a los artículos 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado. **AHORA BIEN, ESTE TRIBUNAL CONSIDERA QUE EL AGRAVIO FORMULADO RESULTA INOPERANTE**. En principio, si bien no se exige una técnica procesal rigurosa para su formulación, lo cierto es que deben contener una mínima expresión de la causa de pedir, es decir, deben permitir a la autoridad jurisdiccional identificar qué acto se impugna, por qué se estima violatorio de derechos y cuál es la base fáctica en que se sustenta la inconformidad.

Con base en dicho criterio, si bien no se exige que la parte actora utilice una técnica jurídica especializada, sí resulta indispensable que el agravio contenga elementos identificables, verificables y





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO  
Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

congruentes que justifiquen su estudio. EN EL PRESENTE CASO, LAS MANIFESTACIONES DEL PROMOVENTE SE LIMITAN A AFIRMAR, DE MANERA GENERAL, QUE SE LE HA IMPEDIDO EJERCER SU DERECHO A VOZ Y VOTO EN EL CABILDO, SIN PRECISAR FECHA, SESIÓN, NI SEÑALAR LA AUTORIDAD O PERSONA QUE PRESUNTAMENTE INCURRIÓ EN ESA CONDUCTA.

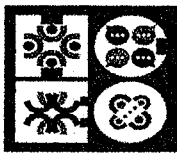
ADEMÁS, EL ACTOR OMITE APORTAR MEDIO DE CONVICCIÓN ALGUNO QUE PERMITA SUSTENTAR SU DICHO, NI SIQUIERA DE FORMA INDICIARIA. NO SEÑALA ACTAS DE SESIÓN EN LAS QUE SE HAYA REGISTRADO SU EXCLUSIÓN, TAMPOCO MENCIONA INTENTOS FORMALES DE PARTICIPACIÓN QUE HAYAN SIDO RECHAZADOS.

En consecuencia, el agravio carece de elementos mínimos para ser analizado de fondo. Las manifestaciones resultan vagas, imprecisas y sin correspondencia con elementos de prueba en el expediente, lo que impide verificar la existencia del acto reclamado o establecer su posible imputación a la autoridad señalada como responsable.

POR LO TANTO, CONFORME A LOS PARÁMETROS PROCESALES EXIGIBLES Y LA CARGA ARGUMENTATIVA MÍNIMA EN LA FORMULACIÓN DEL AGRAVIO, ESTE TRIBUNAL ESTIMA QUE LAS MANIFESTACIONES RELATIVAS A LA PRESUNTA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE VOZ Y VOTO SON INOPERANTES.

Lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, RESUELVE que ESTIMA QUE LAS MANIFESTACIONES RELATIVAS A LA PRESUNTA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE VOZ Y VOTO SON INOPERANTES, además respecto al agravio





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO  
Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

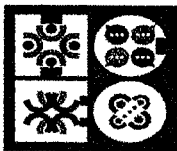
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación." señalado por el hoy demandado **CIUDADANO ROBERTO ESQUIVEL CARBALLO**, en su carácter de **Regidor de Jardines del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Tehuantepec Oaxaca**, respecto de D) ALEGACIONES VINCULADAS A LA AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DEL CARGO, señala en la resolución:

La parte actora sostiene que ha sido objeto de amenazas por parte de la autoridad responsable, lo cual —a su juicio— ha derivado en un ambiente de hostilidad que afecta tanto el ejercicio de su cargo como su seguridad personal y familiar. Por ello, solicita que este Tribunal ordene la adopción de medidas de protección, incluyendo una disculpa pública a su favor, al estimar que se ha lesionado su honorabilidad.

A juicio de este Tribunal, el planteamiento resulta improcedente. Si bien el actor sostiene que teme por su integridad, lo cierto es que esta manifestación no se presenta como una solicitud autónoma de protección cautelar fundada en un riesgo actual e inminente, sino como una consecuencia derivada de las supuestas limitaciones al ejercicio de su cargo. Es decir, el temor que refiere no se configura como un acto independiente que justifique la adopción de medidas urgentes, sino como un argumento vinculado al fondo de la controversia.

En ese sentido, este Tribunal observa que la parte actora no expone hechos concretos, ni acreditados que revelen la existencia de un riesgo real o que permitan advertir una situación de urgencia, pues no especifica en qué momento, lugar o circunstancia se habrían producido las amenazas que





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

**denuncia, ni aporta datos objetivos que permitan evaluar la  
necesidad de medidas extraordinarias de protección.**

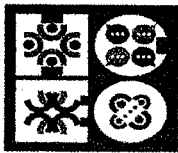
Acción que tampoco quedo demostrada por el **CIUDADANO ROBERTO ESQUIVEL CARBALLO**, en su carácter de **Regidor de Jardines del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca**, para finalmente determinar en los efectos de la sentencia, señala "Una vez realizado el estudio se concluye que únicamente se acreditó la omisión del pago de dietas reclamada a la presidenta municipal", para concluir en el apartado de **RESOLUTIVOS. ÚNICO**. Es fundado el agravio relativo a la omisión en el pago de dietas; **LOS RESTANTES SE CALIFICAN COMO INOPERANTES<sup>2</sup>**. Además el **CIUDADANO ROBERTO ESQUIVEL CARBALLO**, en su carácter de **Regidor de Jardines del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Estado de Oaxaca**, no acredito, haber ejercido acciones tendientes a cumplir con sus funciones propias del cargo, ni en los diversos juicios, nunca hizo relación a peticiones respecto de algún plan de trabajo respecto a su regiduría o alguna acción propia del cargo de **Regidor de Jardines del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca**, por lo cual el **ABANDONO DEL CARGO**, sin causa justificada queda acreditada.

**QUINTO.-** Del análisis realizado por esta Comisión de Gobierno y Asuntos Agrarios en el considerando que antecede, se concluye que las causales de **Revocación de Mandato por Abando del Cargo** previstas en los artículos 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, han quedado plenamente acreditada, con los elementos de prueba y alegaciones vertidas y sin que hayan sido contravenidos por el Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, **Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, por lo que resulta procedente que el Congreso del Estado, emita el Decreto por el que revoca el mandato al **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Estado de Oaxaca**, electo para el periodo constitucional 2025-2027.

**SEXTO. -** Del análisis realizado por esta Comisión de Gobierno y Asuntos Agrarios, respecto al abandono del cargo **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Estado de Oaxaca**, y la necesidad de establecer quien asume las

<sup>2</sup> Paginas 54 a la 59 del presente dictamen.





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."  
funciones, propias del cargo, para lo cual esta previstas en el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, disposición que a la letra establece:

**ARTICULO 85.-** El abandono del cargo se da cuando sin justificación alguna el concejal ya no se presenta a ejercer el cargo, aun cuando sea requerido con las formalidades legales por el Ayuntamiento, por lo que se procederá a solicitar al congreso del estado la revocación de su mandato, **mientras tanto, sesionará para acordar que se requerirá al suplente para que asuma el cargo en forma provisional, en caso de negativa de éste, asumirá el cargo en forma provisional cualquiera de los suplentes que requiera el Ayuntamiento hasta en tanto se resuelva lo relativo al abandono del cargo en que se incurra.** El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de los integrantes del Concejo Municipal.

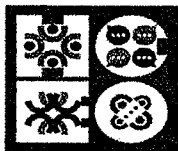
En tal circunstancia, señala la ley que ante el abandono del cargo, se da cuando sin justificación alguna el concejal ya no se presenta a ejercer el cargo, como es el caso en el asunto a estudio, el cual el **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Estado de Oaxaca**, abandono el cargo a partir del 16 de junio del año 2025, en razón que la PARTE ACTORA señala *"ATENDIENDO A LA FECHA EN LA QUE FUE EMITIDA LA SENTENCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE JDC/34/2025, EL CONCEJAL ROBERTO ESQUIVEL CARBALLO DEBIÓ PRESENTARSE EN LA SEGUNDA SEMANA DEL MES DE JUNIO A DESEMPEÑAR SU CARGO DE REGIDOR DE JARDINES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA', ASISTIR A LAS SESIONES DE CABILDO"*. Y ante tal abandono del cargo, llamaron al Suplente Ciudadano José Eduardo López Ríos a asumir el cargo, de forma provisional.

Por los antecedentes vertidos resulta procedente la **DESIGNACIÓN DEL CONCEJAL SUPLENTE JOSÉ EDUARDO LÓPEZ RÍOS**, asuma el Cargo de Propietario como Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Estado de Oaxaca.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente;

**DICTAMEN**





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO  
Y ASUNTOS AGRARIOS  
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

**PRIMERO:** Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el presente de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 62, 63, 64, 65 y 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Quedan plenamente probados los elementos constitutivos de las causales de revocación de mandato previstas en los artículos 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, respecto del **ABANDONO DEL CARGO DEL CIUDADANO ROBERTO ESQUIVEL CARBALLO, REGIDOR DE JARDINES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MÁRQUES, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, ESTADO DE OAXACA, SIN CAUSA JUSTIFICADA.**

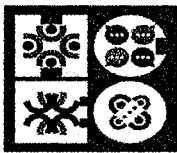
**TERCERO:** Una vez aprobado el presente dictamen por el pleno del Honorable Congreso del Estado, deberá comunicarse de manera inmediata al **Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca**, para que el Concejal Suplente por derecho de prelación que se tiene designado asuma el cargo.

**CUARTO:** De la misma forma, se deberá comunicar de inmediato a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para la acreditación correspondiente de la Concejal Suplente por derecho de prelación de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca, así como a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para los efectos procedentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

**DECRETO**





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

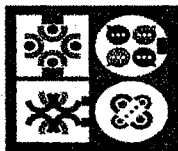
**PRIMERO.** La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63 y 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 Fracción III, 62, 63, 64, 65 y 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Decreto que **Declara Procedente la Revocación de Mandato del Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca**, por representación proporcional para el periodo constitucional del primero de enero del año 2025 al 31 de diciembre del año 2027, en virtud de haberse acreditado plenamente el Abandono del Cargo, sin causa justificada.

**SEGUNDO.** La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente la **DESIGNACIÓN DEL CONCEJAL SUPLENTE JOSÉ EDUARDO LÓPEZ RÍOS**, asuma el Cargo de Propietario como **Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca, para concluir el Periodo de Gobierno al 31 de diciembre del año 2027**; Con todos los derechos y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la Legislación le confiere debido a su encargo.

**TERCERO.** Comuníquese al **Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca**, para que requiera a la Concejal Suplente **JOSÉ EDUARDO LÓPEZ RÍOS**, asuma el Cargo de Propietario como **Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca, para concluir el Periodo de Gobierno al 31 de diciembre del año 2027**; para que asuma el cargo correspondiente, de acuerdo a la Constancia de Asignación de las y los concejales electos postulado por el Partido Verde Ecologista de México, de fecha seis de junio del año dos mil veinticuatro, expedido por Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

### TRANSITORIOS:





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

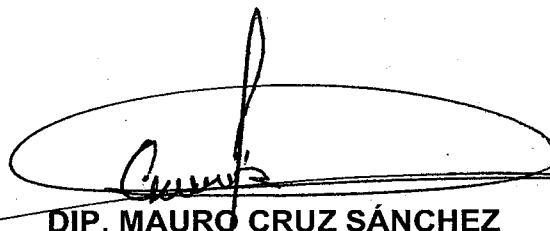
**PRIMERO:** El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

**SEGUNDO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO:** Comuníquese a los Titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al **Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca**, con copia certificada del dictamen para que procedan en los términos constitucionales y legales.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.** San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a tres de septiembre del año dos mil veintiséis.

### COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ  
PRESIDENTE

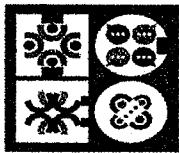


GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**LXVI LEGISLATURA**

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO  
Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS  
INTEGRANTE

DIP. ISAIAS CARRANZASECUNDINO  
INTEGRANTE

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO  
INTEGRANTE

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPGAA/335/2026. -----

